



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA  
CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,**

### CONSIDERANDO

Que resulta de carácter impostergable atender y solucionar los requerimientos que en materia de tránsito vehicular presenta hoy el Estado de Querétaro, la transportación de personas y objetos por las vías de jurisdicción estatal, así como la necesidad de fijar las bases para la regulación del tránsito y del servicio público de transporte en la entidad, debido a que un estado moderno como lo es Querétaro requiere una normatividad actual que prevea la regulación sistemática y ordenada de las medidas y controles administrativos en estos ramos.

Que el crecimiento demográfico del Estado ha propiciado el incremento del parque vehicular, lo cual hace necesaria la creación de un área administrativa que en forma exclusiva atienda los asuntos relacionados con el tránsito vehicular y el servicio público de transporte de personas y objetos.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la denominación de la Ley de Tránsito del Estado y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la misma. 515

#### PODER EJECUTIVO

Acta de instalación de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a personas de tercera edad. 524

Convocatoria para el registro a la red de laboratorios de análisis de aguas residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro. 525

Convocatoria a empresas evaluadoras a participar en el proceso comparativo de ofertas para la realización de estudios estatales de diversos programas de Alianza para el Campo. 528

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo relativo a la aportación del Municipio de Querétaro, al Programa VivAh 1999 de un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor. 529

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la 2ª etapa, fracciones III y IV del fraccionamiento Ex - Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor. 531

Acuerdo mediante el cual se considera procedente la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento Residencial Italia al Fondo Unido Rotario de Querétaro, I.A.P. 533

Acuerdo relativo a la actualización de datos de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo relativo a la enajenación de bienes muebles propiedad del municipio de Querétaro. 535

Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (anexo por separado)

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 538

Que de esta forma se sugiere el aprovechamiento del área de tránsito en el Estado, separándola de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y otorgándole la competencia y facultades suficientes que le permitan regular satisfactoriamente lo relativo al Tránsito, la Vialidad y el Transporte Público de personas y objetos, aspecto este último ejercido hasta el día de hoy por la Dirección de Concesiones y Licencias en el Estado.

Que derivado de esas facultades, se estima necesario modificar la denominación de la Ley de Tránsito en el Estado para llamarla Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, así como crear la Dirección de Tránsito y Transporte.

Que el incremento de la utilización de equipos de Gas L.P., como combustible alternativo a la gasolina y el diesel, en vehículos automotores que transitan por las vías públicas del Estado, así como en las zonas urbanas y conurbadas de los centros de población, implica necesariamente que su instalación reúna las especificaciones y consideraciones técnicas apegadas a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999 para la instalación de equipo de carburación propiciando las condiciones de seguridad necesarias.

Que el grave riesgo que significa la instalación de estos equipos de carburación, en caso de no llevarse a cabo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Norma Oficial Mexicana de referencia, hace necesaria la regulación de acciones que permitan a las autoridades estatales realizar verificaciones e inspecciones a los vehículos automotores que utilizan combustible alternativo a la gasolina y diesel, a efecto de determinar si cuentan o no con las modificaciones necesarias en su equipo de carburación, de tal forma que se ajusten a los lineamientos suficientes para circular, y ante el peligro objetivo manifiesto, pueda impedirse por parte de la autoridad la circulación de un vehículo que represente riesgo para la población.

Que esta acción permitirá establecer y regular los parámetros de seguridad no sólo para los propietarios de los vehículos automotores que utilicen combustible alternativo a la gasolina y el diesel, sino que incidirá como medida de prevención de desastres para la comunidad en general.

Que es obligación del Gobierno del Estado velar por la seguridad de sus habitantes, y toda vez que el uso de un servicio público como lo es el transporte implica siempre una serie de riesgos que

es preciso prevenir, la presente iniciativa de ley establece la obligación a cargo de los concesionarios de la prestación del servicio público de transporte, de presentar los vehículos con los cuales se presta el servicio, a las revisiones mecánicas programadas y cualesquiera otra que determine realizar la Dirección de Tránsito y Transporte, obligación que de no ser cumplida tiene como sanciones la suspensión o la revocación, según sea el caso, de los derechos derivados de la concesión, tomando en cuenta la importancia que reviste la vida e integridad física de los usuarios.

Que en el texto de la Ley actual se prevé, por la comisión de infracciones, sanciones que llegan a implicar en la mayoría de los casos la revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, por lo que se estima necesario ampliar con la presente iniciativa las clases de sanciones, de forma tal que su aplicación se ajuste de manera más objetiva a la gravedad de las infracciones a esta Ley y su Reglamento.

Que el Estado de Querétaro ha sido reconocido en el ámbito internacional por la arquitectura que presentan sus construcciones, particularmente en el centro histórico, caracterizándose, además por la imagen urbana de sus calles y avenidas, aspectos en los que día con día se invierten recursos y esfuerzos tanto de los trabajadores del Estado y del Municipio, como de los ciudadanos. Por ello y a efecto de respetar el contexto que nos rodea, esta ley establece los lineamientos para el uso de publicidad en aquellos vehículos destinados al servicio público tanto de personas como de objetos.

Por tanto la Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LA DENOMINACION DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO Y REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA**

**ARTICULO 1.-** Se reforma la denominación de la Ley de Tránsito del Estado para quedar como sigue: **LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO.**

**ARTICULO 2.-** Se reforman los artículos 1, 4 fracciones III y VI, 5, 6, 7, 10 fracción XV, 11 fracción I, 13, 14, 15 fracción I, 16 fracción III, 20, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, IV y V, 35, 36, 39 fracción XVI, 40 fracción II, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 64, 65, 76, 85, 87, 97 fracciones IV, VI y VII, 102 fracciones

VII, VIII y IX, 105, 107, 108, 109 fracciones 11, 110, 112, 114, 115, 116, 119 y 123; se derogan los artículos 33 fracciones VI, VII y VIII y 38; y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 10, 12-A, último párrafo del artículo 33, segundo párrafo del artículo 58, 60-A, 60-B, 60-C, 60-D, 60-E, 60-F, 60-G, segundo párrafo del artículo 82, 88-A, las fracciones X, XI y XII del artículo 97, las fracciones X, XI y XII del artículo 102, 102-A, 102-B, y los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 109, de la Ley de Tránsito del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la ordenación y regulación del tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones que hagan uso de las vías públicas del Estado de Querétaro, así como la vialidad, y para la prestación del servicio público de transporte de personas y objetos.

Artículo 4....

I...

II...

III. El Director de Tránsito y Transporte;

IV...

V...

VI. Los Titulares de los diversos cuerpos de tránsito municipal en el Estado, en el ámbito de su competencia, y

VII...

Artículo 5.- Previo acuerdo del Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, en el ámbito de sus atribuciones, dictará y aplicará las medidas que sean pertinentes con el objeto de organizar el tránsito de vehículos por las vías de jurisdicción estatal y el aprovechamiento de éstas para los diversos servicios de transporte, y coadyuvará en materia de seguridad pública con las distintas corporaciones policiales y autoridades federales y municipales, de acuerdo a las necesidades que reclame el interés público.

Artículo 6. La Dirección de Tránsito y Transporte, coordinadamente con los Municipios en el ámbito de su competencia, dictará las medidas necesarias para la implantación de un programa permanente de educación vial que coadyuve a pre-

servar la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas.

Artículo 7. La Dirección de Tránsito y Transporte y los Municipios, para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, se auxiliarán de las personas que tengan conocimientos técnicos y científicos sobre dicha materia.

Artículo 10. Corresponden al Director de Tránsito y Transporte las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIV...

XV. Registrar y llevar el control de las concesiones para el servicio público de transporte de personas o carga;

XVI. Proporcionar atención a la ciudadanía sobre los trámites y procedimientos relativos a las concesiones, licencias y permisos para el servicio público de transporte de personas u objetos; y

XVII. Las demás que le encomienden la presente Ley, su Reglamento, demás disposiciones aplicables así como el Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 11....

I.- Aprobar los planes y programas en materia de tránsito y vialidad de sus respectivos municipios.

II a VI...

Artículo 12-A. Corresponden a los titulares de las áreas de tránsito municipales las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los cuerpos de tránsito municipal;

II. Dictar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que conforme a los reglamentos respectivos determinen la actuación de los cuerpos de Tránsito Municipal;

III. Someter al acuerdo del H. Ayuntamiento por conducto del Secretario del mismo, las condiciones para la coordinación intermunicipal en materia de tránsito y vialidad;

IV. Expedir los nombramientos de los co-

mandantes de tránsito, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, atendiendo a su capacidad, méritos, antigüedad y honestidad;

V. Promover la profesionalización del personal a su cargo e implementar la carrera policial;

VI. Determinar los indicadores básicos relativos al número de personal y equipo necesario para la prestación del servicio de tránsito municipal;

VII. Designar al personal en activo que se destinará a la prestación del servicio de tránsito municipal;

VIII. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la difusión de la convocatoria que publique para la selección de aspirantes a ingresar a los cuerpos de tránsito;

IX. Dictar las medidas que considere adecuadas para una mejor planeación de los servicios de tránsito en las vías de su ámbito de competencia;

X. Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta Ley y su Reglamento, en su ámbito de competencia;

XI. Imponer al personal los correctivos disciplinarios;

XII. Vigilar la observancia de la presente Ley, su Reglamento y acuerdos en la materia; y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 13. El Director de Tránsito y Transporte formulará el Programa Estatal en materia de tránsito y vialidad, que contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, metas y subprogramas específicos para cumplir con el objeto de esta Ley, mismo que someterá al acuerdo del Secretario de Gobierno en el mes de octubre de cada año.

Artículo 14. Para los fines del artículo anterior, el Director de Tránsito y Transporte considerará el número de plazas que se requieran, así como los recursos materiales, técnicos y financieros para dar respuesta a los programas en materia de tránsito y vialidad. El programa estatal de referencia será sometido a la opinión del Consejo de Concer-

tación Ciudadana para la Vialidad y el Transporte antes de que el Ejecutivo Estatal envíe el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Legislatura del Estado.

Artículo 15....

I. El cuerpo de policía de la Dirección de Tránsito y Transporte, que actuará en el territorio del Estado.

II...

...

Artículo 16....

I...

II...

III. Obtener ascensos, reconocimientos y estímulos;

IV a XI...

...

Artículo 20. La Dirección de Tránsito y Transporte vigilará la seguridad en los caminos de jurisdicción estatal, coadyuvando a solicitud de los Municipios en los caminos de jurisdicción municipal.

Artículo 29. El personal de la Dirección de Tránsito y Transporte y de los cuerpos de tránsito de los Municipios será evaluado por lo menos una vez al año, por la corporación a la que se encuentren adscritos, considerando entre otros los siguientes aspectos:

I a V...

Artículo 30. Para los fines del artículo anterior se abrirá una hoja de servicios, misma que será controlada, según el ámbito de competencia, por las áreas administrativas de la Dirección de Tránsito y Transporte y de las áreas de tránsito en los Municipios.

Artículo 31. Los elementos de la Dirección de Tránsito y Transporte, prestarán sus servicios en el lugar que señale su superior jerárquico dentro del territorio estatal conforme a las necesidades del servicio, pudiendo ser removidos de adscripción o comisión cuando lo juzgue conveniente la propia Dirección.

Artículo 32. En el área operativa y administrativa de la Dirección de Tránsito y Transporte se integrará un expediente por cada elemento de todas las corporaciones existentes, mismo que contendrá la documentación desde su preparación en el Colegio de Policía, incluyendo su alta, currícula académica, evaluación, notas meritorias, arrestos, ascensos y documentación en general. El expediente de referencia se mantendrá actualizado.

Artículo 33. Para estimular el desarrollo profesional de los elementos de la Dirección de Tránsito y Transporte se establecerá la Comisión de Ascensos, misma que estará integrada por:

I. Un representante de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Presidente;

II. ...

III. ...

IV. El Director de Tránsito y Transporte; y

V. El Jefe del Departamento de las Regiones de Tránsito en el Estado, quien fungirá como Secretario.

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII.- Derogada.

Para los fines de esta disposición en el ámbito municipal se estará a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

Artículo 35. No podrá otorgarse un grado superior en la corporación sin haberlo obtenido mediante promoción escalafonaria, salvo lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. La convocatoria para participar en la promoción escalafonaria será emitida anualmente en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39....

I a XV...

XVI. La fecha y motivo del cese o baja administrativa de la persona en la corporación de tránsito.

Artículo 40....

I...

II. Un Secretario Técnico que será el Director de Tránsito y Transporte;

III...

IV...

...

Artículo 51. Las personas físicas o morales propietarias de vehículos destinados a transitar por las vías públicas del Estado en ejecución de servicios de transporte público o de carga indicados por esta Ley, además de satisfacer los requisitos propios de cada caso, deberán registrarlos en la Dirección de Tránsito y Transporte o en la Delegación de la misma.

Artículo 52. Todo vehículo que no esté debidamente registrado en los términos del artículo anterior no podrá hacerse circular. La ausencia o falta oportuna del registro serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte impida la circulación de dicho vehículo.

Artículo 53. El comprobante del registro de un vehículo en la Dirección de Tránsito y Transporte es el denominado "tarjeta de circulación", junto con las placas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que por razón del servicio y condiciones de prestación del mismo se requieran.

Artículo 54. El otorgamiento de placas de circulación queda sujeto a los convenios que sobre la materia celebre el Ejecutivo del Estado con otras autoridades o a las disposiciones que sobre el particular dicte el Secretario de Gobierno por conducto de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Artículo 55. En el territorio del Estado ninguna persona podrá manejar vehículo automotor sin la licencia respectiva expedida por la autoridad competente. En el Estado de Querétaro dicha licencia será expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte, previa la satisfacción de los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones

aplicables, debiendo acreditarse los exámenes de aptitud y de conocimientos para el otorgamiento de la misma. Los conductores que infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 58. Los propietarios de vehículos utilizados para transporte público y de carga, están obligados a realizar las revisiones físicas y mecánicas de sus unidades de manera periódica, en las fechas y forma que la Secretaría de Gobierno señale, las que se realizarán en forma programada, de acuerdo al calendario que previamente dé a conocer la Dirección de Tránsito y Transporte o cuando así lo determine la propia Dirección.

Artículo 60-A. Los propietarios de cualquier tipo de vehículo automotor que utilicen algún combustible alternativo a la gasolina o diesel para la propulsión mecánica, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, para la Instalación de Equipo de Carburación en Vehículos Automotores y Motores Estacionarios de Combustión Interna, emitida por la Secretaría de Energía y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60-B. Los vehículos de combustión interna que utilicen equipo de carburación Gas L.P., deberán ser abastecidos exclusivamente en los establecimientos autorizados para ello por la autoridad competente, y que por lo tanto cuenten con las instalaciones apropiadas, dispositivos de control y seguridad, quedando prohibido ese suministro en la vía pública y en lugares no autorizados por cualquier medio.

En el caso del incumplimiento de esta disposición, los propietarios del vehículo que reciba la carga y del vehículo que la suministre, así como cualquier otra persona que haya participado en dichas acciones, serán sancionados conforme a la presente Ley y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60-C. Los vehículos automotores que utilicen equipo de carburación con Gas L.P., en motor de combustión interna, deberán ser sometidos a verificación y supervisión de dicho equipo durante los períodos señalados en las disposiciones aplicables y cuando así lo determine la autoridad competente.

En caso de que con motivo de dicha verificación y supervisión se determine que existen fallas, el vehículo no podrá circular hasta que su propietario compruebe que ha efectuado las reparaciones

necesarias que satisfagan lo dispuesto por las normas técnicas correspondientes.

Artículo 60-D. Corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte llevar a cabo la inspección y vigilancia así como la aplicación de sanciones en los términos de esta Ley y su Reglamento respecto de los vehículos con carburación de Gas L.P., y a sus propietarios, según el caso.

Artículo 60-E.- Los vehículos que cuenten con equipo de carburación con Gas L.P. en los que no se porte certificado de verificación expedido por la Unidad de Verificación correspondiente, serán sancionados en los términos de la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60-F. En los vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberá estar inscrita una leyenda que indique el uso del combustible alternativo. El incumplimiento de lo anterior será sancionado con multa equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 60-G. La aplicación de las sanciones a que aluden los artículos anteriores, así como las demás sanciones previstas en la presente Ley y en su Reglamento, será independiente de las que impongan otras autoridades en ejercicio de sus funciones, y de la responsabilidad civil o penal que resultare.

Artículo 64. La Dirección de Tránsito y Transporte, por delegación de facultades del Ejecutivo, es la autoridad competente para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la presente ley y su reglamento, previo procedimiento respectivo y siempre que su expedición no sea reservada a otra autoridad.

Artículo 65. Siendo de utilidad pública el servicio de transportación de personas u objetos en las vías públicas comprendidas dentro del Estado, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, procederá a su planeación y fijará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, las normas, rutas, itinerarios, tarifas y demás condiciones a que deba sujetarse la prestación de dicho servicio.

Artículo 76. La Dirección de Tránsito y Transporte podrá expedir permisos provisionales cuando haya de satisfacerse alguna necesidad imprevista en la transportación de personas u objetos.

## Artículo 82....

Se entiende por refrendo la autorización que otorgue la Secretaría de Gobierno, a petición del concesionario, para que éste continúe prestando el servicio público de transporte, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y la propia Secretaría de conformidad con esos ordenamientos.

## Artículo 85....

Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley de Ingresos del Estado fije a los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos que se exploten dentro de la entidad, la Secretaría de Gobierno podrá celebrar, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, convenios con las uniones, asociaciones y sociedades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, mediante los cuales se coordine la participación de los concesionarios y del Estado en la conservación y la ampliación del sistema vial en la entidad.

...  
...  
...  
...

Artículo 87.- Los concesionarios podrán celebrar entre sí o con terceras personas, convenios de enlace, fusión o combinación de equipos, actos que para su validez deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, escuchando a los posibles afectados antes de emitir la resolución que corresponda

Artículo 88-A. En los vehículos de transporte público del Estado de Querétaro podrán instalarse anuncios. La Dirección de Tránsito y Transporte es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones correspondientes.

La publicidad que pueda portarse en los vehículos destinados al transporte público en cualquiera de las modalidades que establece esta Ley solamente podrá hacerse en los términos previstos la misma, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que dicte el Titular de la Secretaría de Gobierno de acuerdo con dichos ordenamientos y de conformidad con lo siguiente:.

A ) Vehículos a que se refiere el artículo 70 fracción I incisos a), b), c), e), h), i) de esta Ley:

"Podrá colocarse publicidad en las dobelas de su interior y únicamente en los costados superiores, así como en la parte posterior y los costados de su exterior, en viníl autoadherible o similar , sin que puedan utilizar las áreas de los cristales de la unidad, a efecto de que no se obstruya la visión del conductor y pasajeros, dejando siempre sin utilizar el frente del vehículo y despejadas sus luces, calaveras, placas, defensas y señalamientos y sus datos de identificación exterior, sin exceder las dimensiones físicas del propio vehículo"

En todo caso deberá observarse la ética publicitaria, no pudiendo colocarse anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes o mensajes que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de razas o condición social o el consumo de drogas, o estén redactadas en idioma distinto al español, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales.

B) Vehículos referidos en el artículo 70 fracción I incisos d), f) y g), de esta Ley:

Podrá colocarse solamente un copete en el toldo de los mismos, de material acrílico o similar con medidas máximas de 10 centímetros de ancho, 25 centímetros de largo y 12 centímetros de alto.

C) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere en el inciso a) fracción II del artículo 70 de esta Ley solamente podrán llevar inscritos el nombre, denominación o razón social del concesionario y nombres o logotipos relativos a sus productos o servicios.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo tendrán vigencia por un año y podrán renovarse a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

## Artículo 97....

I a III...

IV. Emplear para la prestación del servicio, los vehículos que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso, dimensiones y demás especificaciones que con relación a cada clase de servicio determine la Dirección de Tránsito y Transporte;

V...

VI. Amparar con el seguro correspondiente a los pasajeros y a cualquier tercero en cuanto a su integridad física y sus bienes;

VII. Prestar el servicio gratuito a la población en caso de desastre y sólo mientras dura la emergencia, coordinándose con la Dirección de Tránsito y Transporte y el área respectiva de protección civil para el efecto;

VIII a IX....

X. Cumplir en tiempo y forma con las revisiones mecánicas de sus vehículos a que se refiere esta Ley;

XI. Avisar a la Dirección de Tránsito y Transporte en caso de cambio de domicilio; y

XII. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102....

I a VI...

VII. Circular sin póliza de seguro o con póliza vencida;

VIII. Incumplir más de una ocasión cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 60-A, 60-B y 60-C;

IX. Incumplir más de una ocasión con la revisión programada de su vehículo o más de dos ocasiones en tratándose de las revisiones determinadas por la Dirección de Tránsito y Transporte a que se refiere el artículo 97 fracción X de esta Ley;

X. No efectuar el refrendo anual en los términos del artículo 82 de esta ley;

XI. Los accidentes graves que sean consecuencia de fallas mecánicas notorias o previsibles o de la impericia o negligencia del conductor; y

XII. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102-A. Son causas de suspensión por tres meses de los derechos derivados de la concesión:

I. Provocar accidentes que sean consecuencia de fallas mecánicas notorias o previsibles o de

la impericia o negligencia del conductor;

II. Presentar fallas mecánicas notorias o previsibles durante la prestación del servicio, independientemente de las consecuencias de las mismas;

III. Reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60-F de esta Ley;

IV. Acumular en el período de un año más de 10 infracciones al Reglamento de Tránsito; y

V.- Incurrir en el supuesto que establece el artículo 60-E de esta Ley.

Artículo 102-B. Son causas de suspensión por seis meses de los derechos derivados de la concesión:

I. Incurrir por una ocasión en cualquiera de los supuestos que establecen los artículos 60-A, 60-B y 60-C;

II. Incumplir por una ocasión con la revisión de su vehículo determinada por la Dirección de Tránsito y Transporte a que se refiere el artículo 97 fracción X de esta Ley; y

III. Reincidir en los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Para todos los efectos legales, los usuarios tienen interés legítimo y en consecuencia tienen el derecho de denunciar ante la Dirección de Tránsito y Transporte cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Dirección establezca.

Artículo 107. La Dirección de Tránsito y Transporte propiciará, mediante la infraestructura y el señalamiento vial necesarios, el tránsito seguro de los peatones y la posibilidad de conectarse entre vialidades, ya sea mediante semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel, y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo garantizará que dichas vialidades e infraestructura no sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 108. La Dirección de Tránsito y Transporte promoverá las acciones de mantenimiento y correctivas necesarias para que las vialidades peatonales existentes se mantengan en buen estado y con superficie uniforme con el fin de proporcionar a los peatones el tránsito seguro por estas vías, llevando a cabo las medidas necesarias

para que estas vialidades cuenten con la infraestructura adecuada para el tránsito de personas con discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 109....

I...

a)...

b)...

c) Suspensión por tres meses de los derechos derivados de las concesiones para la prestación de servicio público de transporte;

d) Suspensión por seis meses de los derechos derivados de las concesiones para la prestación de servicio público de transporte;

II. Las que imponga la Dirección de Tránsito y Transporte:

a) a d)...

Artículo 110. El Director de Tránsito y Transporte calificará la infracción que resulte de conformidad con la gravedad de la falta, de acuerdo con el tabulador de infracciones que señale el Reglamento de esta Ley y remitirá ante las autoridades administrativas o judiciales los casos que ameriten multa o pena de prisión.

Artículo 112.- A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto del cobro de las sanciones pecuniarias por infracciones a la presente Ley y su Reglamento queda facultada la Dirección de Tránsito y Transporte para iniciar el procedimiento coactivo de recaudación correspondiente a través de la Dirección de Ingresos. En caso de que, con motivo del tránsito de vehículos se ocasionen daños a terceros la Dirección de Tránsito y Transporte remitirá inmediatamente las unidades involucradas ante la autoridad ministerial competente.

Artículo 114. La aplicación de las sanciones corresponde a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección de Tránsito y Transporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la remisión del probable responsable a las autoridades competentes en los casos de la comisión de un delito, en cuyo caso la Dirección de Tránsito y Transporte reunirá los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación previa, rindiendo parte informativo ilustrado en su caso sobre los hechos.

Artículo 115. El Director de Tránsito y Transporte impondrá las medidas disciplinarias y sanciones que deban aplicarse a funcionarios y empleados de dicha Dirección que falten al cumplimiento de sus deberes de acuerdo a esta Ley y a su Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. Periódicamente se formulará por la Dirección de Tránsito y Transporte un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Secretario de Gobierno para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo 119. El Director de Tránsito y Transporte al calificar el monto a pagar por una infracción, podrá reducirla considerando las causas que la motivaron y la situación económica del infractor.

Artículo 123. Los particulares podrán presentar en los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de infracción, el recurso de revocación contra la misma. Dicho recurso se presentará ante la Dirección de Tránsito y Transporte, la cual deberá resolver lo conducente en forma expedita a más tardar dentro de los tres días siguientes a la interposición del mismo.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Las facultades y referencias en materia de tránsito y concesiones, licencias y permisos de transporte público que se encuentren establecidas en otros ordenamientos legales a favor de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y de la Dirección de Concesiones y Licencias, se entenderán a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

**ATENTAMENTE**

**MESA DIRECTIVA DE LA LII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. JORGE GARCIA QUIROZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**DR. MANUEL MARRUFO ESPARZA  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**M.V.Z. EDUARDO NAVA BOLAÑOS  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo

dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de mayo del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## PODER EJECUTIVO

**ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION  
ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION  
A PERSONAS DE TERCERA EDAD**

EN EL CENTRO GERONTOLOGICO "PLAN VIDA" DEL SISTEMA ESTATAL DIF, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA 9 DE MAYO DE 2000, CON EL PROPOSITO DE CONJUNTAR ESFUERZOS EN FAVOR DE PERSONAS DE TERCERA EDAD, Y CON BASE EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE 7 DE MAYO DE 2000 POR EL QUE SE CREO LA COMISION ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS DE TERCERA EDAD, SE PROCEDE A INSTALAR ESTA COMISION, ANTE LA PRESENCIA DEL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DE LA SRA. MARY CARMEN ARANA DE LOYOLA, PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA DIF ESTATAL, COMISION QUE QUEDA INTEGRADA CON LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN Y FIRMAN A CONTINUACION.

**TESTIGOS DE HONOR**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUERETARO**

**SRA. MARY CARMEN ARANA DE  
LOYOLA  
PRESIDENTA DEL PATRONATO  
DEL SISTEMA ESTATAL DIF**

**LIC. MA. DE LOS ANGELES RUIZ CORZO  
DIRECTORA GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL DIF  
PRESIDENTE DE LA COMISION**

**LIC. JOSEFINA ESTEVA NAVARRO  
DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL DEL  
SISTEMA ESTATAL DIF  
SECRETARIO TECNICO  
DE LA COMISION**

**DR. EDUARDO VAZQUEZ VELA  
SANCHEZ  
SECRETARIO DE SALUD**

**DR. GABRIEL SIADÉ BARQUET  
SECRETARIO DE EDUCACION**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO  
SECRETARIO DEL TRABAJO**

**SRA. MA. DEL CONSUELO ARACELI  
UGALDE DE DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
ASISTENCIA PRIVADA**

**LIC. ADOLFO ORTEGA ZARAZUA  
PRESIDENTE DE LA  
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. MANUEL NAREDO NAREDO  
COORDINADOR DEL CONSEJO  
ESTATAL PARA LA CULTURA  
Y LAS ARTES**

**LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA  
DELEGADO EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL**

**LIC. VIRGINIA ORTIZ ARANA**

DELEGADO EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL  
SERVICIO DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LIC. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ FLORES  
DELEGADA EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA  
SENECTUD

LIC. OSCAR MANUEL DORANTES RESENDIZ  
DELEGADO EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
EDUCACION DE LOS ADULTOS

SR. JOSE SIUROB ARANA  
COORDINADOR DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE LA  
TERCERA EDAD

SRA. PATRICIA ESPINOSA DE SEIFERT  
DIRECTORA DE LA  
FUNDACION ALZHEIMER  
"ALGUIEN CON QUIEN CONTAR" I.A.P.

HERMANA HERMELINDA HERNANDEZ  
EZQUIVEL  
DIRECTORA DEL  
ASILO DE ANCIANOS  
SAN SEBASTIAN, A.C.

SR. LUIS OLVERA VELAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO TERCERA EDAD  
DEL PARQUE QUERETARO 2000

## PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



GOBIERNO DEL  
DISTRITO  
FEDERAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
QUERÉTARO

### CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES 2000-2001, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO

Los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro celebraron, en agosto de 1997, un convenio de Coordinación cuyo objeto, plasmado en la Cláusula Primera, es establecer las bases conforme a las cuales las tres entidades federativas, coordinarán sus acciones para unificar la Red de Laboratorios Ambientales. Por otro lado, la Cláusula Cuarta del citado convenio establece el compromiso de las partes para convocar, en forma conjunta, a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes, para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Por lo anterior, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º y 9º de la ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12 fracción IX, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º y 4º; 15 fracción IV y 26 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1º, 2º, 8º fracción VII, 9º fracciones XXIII, XXVII y 200, de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 6º fracción XXVI, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1º, 2º. Fracción VI, 5º. Fracciones IX y XV, 6º. Fracción VIII, 12. Fracción II, 81, 82. Fracción I, 84 y 91 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro; 1º, 2º, 4º, y 30. Fracción XX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º, 3º, 6º. Fracción VIII y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el desarrollo acelerado ha propiciado incremento en la extracción y consumo del agua, lo cual es equivalente a una mayor generación de aguas residuales que al ser descargadas sin tratamiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado y a los cuerpos receptores, perjudican sus usos legítimos y disminuyen su potencial de aprovechamiento.

Que el Valle de México se enfrenta a la disminución acelerada de la disponibilidad de agua.

Que los sistemas de drenaje y alcantarillado descargan a cuerpos receptores, los que sufren una gran alteración en la calidad de sus aguas, rompiendo el equilibrio ecológico de los sistemas biológicos.

Que para controlar la contaminación de las aguas residuales que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, se establecieron Normas Mexicanas y su aplicación requiere de resultados confiables.

Por lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Estado de Querétaro, emiten la siguiente.

### **CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.2000**

Los laboratorios analíticos ambientales del sector público, del sector educativo y de investigación y personas físicas y morales del sector privado, interesados en registrarse para integrar la red de laboratorios 1999-2000 con el reconocimiento de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para proporcionar los servicios de muestreo y análisis en las descargas de aguas residuales de acuerdo a las Normas Mexicanas siguientes:

Muestreo NMX-AA-003-1980; Sólidos Sedimentables NMX-AA-004-1977; Grasas y Aceites NMX-AA-005-1980; Materia Flotante NMX-AA-006-1973; Temperatura NMX-AA-007.1980; pH NMX-AA-008-1980; Demanda Bioquímica de Oxígeno NMX-AA-028-1981; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-1981; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981; Arsénico NMX-AA-051-1981; Mercurio NMX-AA-051-1981; Cobre NMX-AA-051-1981; Niquel NMX-AA-051-1981; Plomo NMX-AA-051-1981; Zinc NMX-AA-051-1981 y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981; Cianuro NMX-AA-058-1982; provenientes de establecimientos industriales, actividades agroindustriales, comerciales, servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

#### **BASES**

**PRIMERA.-** Solamente podrán participar laboratorios analíticos ambientales que acrediten ante las dependencias convocantes:

1. Poder determinar al menos el 60% de los siguientes parámetros: Sólidos Sedimentables NMX-AA-004-1977; Grasas y Aceites NMX-AA-005-1977; Materia Flotante NMX-AA-006-1973; Temperatura NMX-AA-007.1980; pH NMX-AA-008-1980; Demanda Bioquímica de Oxígeno NMX-AA-028-1981; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-1981; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981; Arsénico NMX-AA-051-1981; Mercurio NMX-AA-051-1981; Cobre NMX-AA-051-1981; Niquel NMX-AA-051-1981; Plomo NMX-AA-051-1981; Zinc NMX-AA-051-1981 y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981; Cianuro NMX-AA-058-1982; aplicando los métodos establecidos en las Normas Mexicanas referidas.

2. Estar acreditado por la Dirección General de Normas o, en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría del Comercio y Fomento Industrial.

En caso de no contar con el acreditamiento, presentar solicitud de acreditamiento sellada por la Dirección General de Normas o, en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como también presentar ante las dependencias convocantes carta compromiso de informes trimestrales de los avances de acreditamiento.

**SEGUNDA.-** Recoger el 10 de mayo de 2000, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Jalapa No. 15, 3º Piso, Colonia Roma Norte C.P.06700 Delegación Cuauhtémoc, México D.F., la solicitud de inscripción para el "Registro a la Red de Laboratorios de análisis de aguas residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro".

**TERCERA.-** De los registros de solicitud de inscripción:

1. Los representantes legales deberán presentar a todos los convocantes la solicitud de inscripción para el "Registro a la Red de Laboratorios de análisis de aguas residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro"; en caso de no cumplir con las presentes bases la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada.

2. Dicha solicitud deberá presentarse el 17 de mayo de 2000, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Prevención y

Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Jalapa No. 15, 3º Piso, Colonia Roma Norte C.P.06700 Delegación Cuauhtémoc, México D.F..

3. La solicitud de inscripción deberá entregarse por triplicado, en carpetas blancas de tres argollas, las que deberán contener la siguiente documentación foliada;

a) Solicitud de inscripción;

b) Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. Cuando se trate de personas físicas, se presentará el acta de nacimiento o, en su caso carta compromiso con la institución correspondiente, tratándose del sector educativo e investigación;

c) Poder notarial del representante legal de la empresa o, en su caso, representación de la institución;

d) Cédula de identificación fiscal;

e) Relación de parámetros en los que participará;

f) Formatos de manifestación de equipos y sus calibraciones, materiales, estándares y reactivos, propiedad del laboratorio, requeridos para la determinación de los 16 parámetros de acuerdo a las Normas Mexicanas consideradas en la presente convocatoria, a los que se deberá anexar la documentación que acredite fehacientemente su propiedad.

g) Acreditamiento y oficio de acreditamiento emitido por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada.

h) En caso de no contar con el acreditamiento, presentar la solicitud a que se refiere en el punto 3 de la base PRIMERA;

i) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio. En caso de que la plantilla de personal fuera modificada durante el periodo de vigencia del registro que se otorgara, deberá notificarlo por escrito a las dependencias convocantes, a más tardar en tres días hábiles;

j) Registro del personal reconocido por el laboratorio como responsables de emitir los resulta-

dos de los estudios analíticos de aguas residuales. En caso de que el personal reconocido fuera modificado durante el periodo de vigencia del registro que se otorgara, deberá notificarlo por escrito a las dependencias convocantes, a más tardar en tres días hábiles;

k) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas;

l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las presentes bases;

CUARTA.- Para el caso de los laboratorios que hayan obtenido el certificado de aptitud en la convocatoria **DF/MEX/QRO/LAAR.1999**, y que este no haya sido revocado, quedarán exentos de presentar los documentos referidos en los incisos b, c y d del punto tres de la base TERCERA, siempre y cuando no existan modificaciones en esta documentación.

QUINTA.- Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas al laboratorio o empresa, si fuera necesario.

SEXTA.- De las disposiciones técnicas.

1. Los participantes deberán:

a) Manifestar en la solicitud de inscripción, bajo protesta de decir verdad, cuales de los parámetros señalados en el punto 1 de la base PRIMERA de la presente convocatoria, tiene capacidad para determinar aplicando los métodos establecidos en las Normas Mexicanas referidas.

b) Participar en las pruebas analíticas interlaboratorios, con objeto de evaluar la calidad de los resultados, para lo cual las partes convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología.

|  | FECHA                   | HORA               |
|--|-------------------------|--------------------|
| Entrega de muestras                                    | 29 y 30 de mayo de 2000 | 10:00 a 16:00 hrs. |
| Entrega de resultados al Centro Nacional de Metrología | 7 y 8 de junio de 2000  | 10:00 a 16:00 hrs. |

SEPTIMA.- El solicitante deberá cubrir los costos que se deriven de la realización de las disposiciones técnicas.

OCTAVA.- La resolución que determinen los convocantes, en relación al trámite de registro, será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente,

no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

NOVENA.- Los convocantes expedirán, a partir del 25 de junio de 1999, el certificado de aptitud para el "Registro a la Red de Laboratorios de Análisis de Aguas Residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro", a los interesados que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y que hayan acreditado fehacientemente su capacidad técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas por el Centro Nacional de Metrología.

DECIMA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado en caso de incumplimiento a los requerimientos especificados en estas bases o al incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del certificado de aptitud será hasta el 26 de junio de 2001.

DECIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en las presentes bases será resuelto por los convocantes en conjunto.

México, D.F. a 28 de abril de 2000

|   |  |  |
|---|--|--|
| Por el Gobierno del Distrito Federal<br>Secretaría del Medio Ambiente<br>Director General de Prevención y Control de la Contaminación | Por el Gobierno del Estado de México<br>Secretaría de Ecología<br>Director General de Protección al Ambiente | Por el Gobierno del Estado de Querétaro<br>Secretaría de Desarrollo Sustentable<br>Director de Control Ambiental |
|---|--|--|

|                          |                           |                                 |
|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| Ing. Enrique Rico Arzate | C.P. César Fonseca García | Ing. José Ramón Pérez Contreras |
|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|

C.c.p. Ing. Aaron Mastache Mondragón- Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal  
Lic. Q.F.B. Yolanda Santies Echeverría- Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México.  
Lic. Armando Ribera Castillejos- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Querétaro  
Ing. José Manuel Urbiola Ledesma.- Subsecretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Querétaro.  
Dr. José Campos Atondo- Director de Hidrología y Suelo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal  
Arq. Juan Humberto Archundia Bravo- Director de Prevención y Control de la Contaminación del Agua de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.  
Lic. Edmundo Díaz Sáez.- Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Querétaro.  
Dr. Aureliano R. Buzoianu Curiel.- Subdirector de Hidrología de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**UNICA PUBLICACION**

**PODER EJECUTIVO**



**CONVOCATORIA**

La SAGAR y la CNA, a través de su Delegación y Gerencia Estatal, conjuntamente con el Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, donde se lleva a cabo la Alianza para el Campo, convocan a las empresas evaluadoras a participar en el proceso comparativo de ofertas para la realización de los estudios estatales de Evaluación de los Programas de Fomento Agrícola: Ferti-irrigación, Mecanización, Kilo por Kilo y Sanidad Vegetal; Fomento Pecuario: Ganado Mejor, Mejoramiento Genético, Establecimiento de Praderas, Fomento Lechero, Sanidad Animal, Fomento Porcícola, Programa Apícola y Transferencia de Tecnología; así como los Programas Hidroagrícolas de: Uso Eficiente del Agua y Energía Eléctrica, Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola y Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.

Las empresas evaluadoras deberán cumplir con los siguientes:

**REQUISITOS**

- Que no se encuentre participando dentro del Programa que se está evaluando, en calidad de agente técnico, proveedor, consultor, etc.
- Que esté legalmente constituida al menos seis meses antes de la publicación de la convocatoria y que sus actividades estén relacionadas con la evaluación de programas y/o investigación socioeconómica en el sector agropecuario.
- Que demuestre solvencia moral, técnica y económica.
- Que cuente con los recursos humanos y la infraestructura material, requeridos para realizar los trabajos encomendados.
- Que los recursos humanos que asignara al trabajo, particularmente el responsable de la evaluación del programa, cuente con experiencia comprobable en trabajos de evaluación de programas y/o investigaciones socioeconómicas en el sector agropecuario. El personal asignado no deberá tener o haber tenido relación con el programa que se evalúa.

- Que esté dispuesta a desembolsar hasta \$1,800 para la adquisición de licencias de programas de cómputo por cada uno de los programas que contrae para el manejo de la información relacionada con el trabajo de evaluación. A excepción de los programas de la Comisión Nacional del Agua.
- Tendrán preferencia aquellos postulantes que cuenten con profesionistas que hayan participado en diplomados o cursos de capacitación sobre evaluación de programas de desarrollo rural y, en su caso, experiencia en los del sector hidroagrícola.
- Las empresas seleccionadas no podrán transferir o subcontratar los estudios que les asignen.
- Que no se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que demuestre estar al corriente en el pago de sus impuestos.

Los interesados deberán presentar en diez días hábiles o antes, a partir de esta fecha, la siguiente documentación:

- Propuesta técnica (por grupo de componentes: agrícola, pecuario y agua).
- Propuesta económica (por grupo de componentes: agrícola, pecuario y agua).
- Acta constitutiva de la entidad evaluadora.
- Declaración escrita y firmada por el representante legal de la entidad evaluadora, señalando que ninguno de sus miembros ha participado en el programa a evaluar.
- Documento donde se designa al responsable de la evaluación de cada programa, en el entendido de

que una persona sólo podrá ser responsable de un máximo de tres programas estatales.

- Declaración escrita y firmada en la que se indique en qué otros programas y en cuáles estados la entidad evaluadora está participando en la convocatoria para la evaluación de los programas de Alianza para el Campo, incluyendo los programas hidroagrícolas a cargo de la CNA.

Las bases de esta convocatoria se podrán obtener en la Delegación Estatal de la SAGAR correspondiente; o bien, con el Grupo de Apoyo de la FAO, teléfono 5255-3555 ext. 141, Lope de Vega No. 125, 6º. piso Polanco, México, D.F., Correo electrónico [evalalianza@mexis.com](mailto:evalalianza@mexis.com) De los programas Hidroagrícolas, en las oficinas de la Gerencia Estatal de la CNA, sita en Hidalgo No. 293 Pte. Santiago de Querétaro, Qro.

Para mayor información comunicarse a:

- Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado. Tel: 213-74-25 Fax: 213-74-55
- Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Tel: 218-79-01 Fax: 218-79-90
- Comisión Nacional del Agua - Gerencia Estatal en Querétaro. Tel: 215-74-18 Fax: 215-65-85

**UNICA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo relativo a la Aportación del Municipio al Programa VivAh 1999, de un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXII, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL**

**ESTADO DE QUERÉTARO; 46 Y 47 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA APORTACIÓN DEL MUNICIPIO AL PROGRAMA VIVAH 1999, DE UN PREDIO UBICADO EN SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

### CONSIDERANDOS

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de enero del año 2000, se autorizó el Acuerdo relativo a la Aportación del Municipio al Programa VivAh 1999, de un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 15 de marzo del año 2000, Diagnóstico Técnico con folio No. 038/00 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

**2.1.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió para los Regidores de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente el Folio 203/99, de fecha 2 de diciembre de 1999, autorizando un predio para destinarse al Programa VivAh 1999, el cual da origen al Acuerdo de Cabildo antes citado.

**2.2.-** La Dirección de Desarrollo Urbano, considera que el Acuerdo de Cabildo requiere ser modificado por lo siguiente:

**2.2.1** Específicamente para precisar que el predio con superficie de 10-00-00 hectáreas, propiedad Municipal consta de una lotificación de 612 lotes, de los cuales 430 lotes son para el Programa VivAh 1999, y 182 lotes son para el Programa de Vivienda Municipal, lo anterior para que las instancias correspondientes de la Administración Municipal puedan disponer administrativamente de esos lotes.

Se ratifique que el procedimiento para la autorización del Fraccionamiento y adjudicación se instruya a las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Desarrollo Social y Secretaría de Gobierno Municipal, toda vez que en el Acuerdo original sólo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social.

**2.3.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología considera procedente, dictaminar favorable la Modificación al Acuerdo . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

#### **ACUERDO**

“... **PRIMERO.-** Se considera procedente la Modificación en el punto Primero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 25 de enero del año 2000.

**EL CUAL SE APROBÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“...**PRIMERO.-** El Municipio aporta al Programa VivAh 1999, un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 106,870.22 m2.

**QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** El Municipio aporta al Programa VivAh 1999, un predio Propiedad Municipal ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, en una superficie de 10-00-

**00 hectáreas, con una lotificación de 612 lotes, de los cuales 430 lotes son para el Programa VivAh 1999, y 182 lotes para el Programa de Vivienda Municipal.**

**SEGUNDO.-** Se considera procedente la Modificación en el punto Cuarto del Acuerdo.

**EL CUAL SE APROBÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, a coordinar el procedimiento correspondiente, para la autorización del fraccionamiento.

**QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**CUARTO.-** Para el procedimiento de autorización y adjudicación del Fraccionamiento, se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Secretarías de Gobierno Municipal y Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

**TERCERO.-** Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, y a la Delegación Félix Osores Sotomayor . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

**-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CMODPVIVAH110400

**ULTIMA PUBLICACION**

# Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª. Etapa, Fracciones III y IV del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII, X Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16,17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 2ª ETAPA FRACCIONES III Y IV DEL FRACCIONAMIENTO “EX-HACIENDA SANTANA”, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

## CONSIDERANDOS

1.- Se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los Oficios números 04009 y 04366 de fechas 30 de noviembre de 1999 y 11 de febrero del año en curso, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico referente a la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª Etapa Fracciones III y IV del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fechas 13 de enero y 16 de febrero del año 2000, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron los Diagnósticos Técnicos con Folios: 204/99 y 019/00 suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

2.1.-El Fraccionamiento denominado "Ex-Hacienda Santana" Fracciones III y IV, se ubica en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, colinda hacia el norte con parte de la Colonia Villas de Guadalupe, hacia el sur con el Fraccionamiento Cerrito Colorado, hacia el oriente con Escuela Primaria y hacia el poniente con el Fraccionamiento Cerrito Colorado.

2.2.- En Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, concedió la autorización para el Cambio de Denominación, Renovación, Ampliación, Relotificación en dos Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 44 y 45 de fechas 17 y 24 de octubre de 1997, así como en la Gaceta Municipal Número 3 de fecha 28 de noviembre del mismo año.

2.3.- Con Oficio DUV-593/99 de fecha 3 de agosto de 1999, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autoriza la nueva Relotificación, misma que no modifica la densidad de 400 habitantes por hectárea, la traza vial, ni se incrementa la superficie vendible.

2.4.- En el punto Tercero del Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1997, se indicó el desglose de las Etapas, con la nueva Relotificación las áreas para el Fraccionamiento no se modifican, éstas y la constitución de las Etapas serán las siguientes:

| ÁREAS          | AUTORIZADO            | RELOTIFICACIÓN        |
|----------------|-----------------------|-----------------------|
| Acuerdo        | 8 septiembre de 1997  |                       |
| Plano/Oficio   | 01315                 |                       |
| Vendible Lotes | 106,990.602 m2        | 106,990.602 m2        |
| Zona Comercial | 2,380.074 m2          | 2,380.074 m2          |
| Donación       | 16,951.890 m2         | 16,951.890 m2         |
| Vialidades     | 33,933.354 m2         | 33,933.354 m2         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>160,255.920 m2</b> | <b>160,255.920 m2</b> |

| 1ª. ETAPA |  |
|-----------|--|
| MANZANA   | LOTES  |
| 523       | 1  |
| 526       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15 Y 16. |
| 527       | 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7.                              |
| 533       | 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7.                              |

|     |  |
|-----|--|
| 534 | 1 (Área de Donación)                                   |
| 537 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 |

| 2ª. ETAPA |   |
|-----------|---|
| MANZANA   | LOTES   |
| 523       | 2 (Área de Donación)  |
| 524       | 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  |
| 525       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.                         |
| 528       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. |
| 529       | 1, 2, 3, 4, (Área Comercial) 5, 6 y 7.  |
| 530       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.   |
| 531       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.                                     |
| 532       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.     |
| 535       | 1 (Área Comercial), 2, 3, y 4. (Área de Donación).  |
| 536       | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.   |
| 537       | Reserva.  |

2.5.- Al no haber incremento en la superficie vendible, el Promotor queda exento de cubrir impuesto por este concepto, ya que el indicado en el Segundo punto del Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1997, fue pagado el 29 de septiembre de 1997, acreditándose con copia simple del recibo número B 872630 de la Secretaría de Economía y Finanzas del H. Ayuntamiento de Querétaro.

2.6.- Desde el punto de vista Urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área habitacional a corto plazo, con densidad de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.7.- Esta Dirección considera favorable la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª. Etapa, del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana Fracciones III y IV".

3.- Con fecha 6 de marzo del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento una promoción firmada por la C. Alma Leticia Servín Rivera, ratificando la solicitud presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, respecto de la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana Fracciones III y IV".

4.- La C. Alma Leticia Servín Rivera acredita su personalidad jurídica como Apoderada General de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, Sociedad Anónima de Capital Variable y "CONSORCIO ARA", Sociedad Anónima de Capital Variable mediante instrumento Público No. 21,976 de fecha 13 de marzo de 1997 levantada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 16 de este Partido Judicial.

5.- Con fecha 14 de marzo del año 2000, la Apoderada General de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S. A. de C. V., presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento Copia Certificada de la Escritura Pública Número 36,091 levantada con fecha 8 de abril de 1998, ante el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 4 de este Partido Judicial del Centro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 65160/1, y en la que se hace constar la donación en favor del H. Municipio de Santiago de Querétaro, como se señaló en el Punto Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997 . . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa CONSORCIO ARA, S. A. de C. V., Representada por la C. Alma Leticia Servín Rivera, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª Etapa del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana" Fracciones III y IV, Delegación Félix Osores Sotomayor, las cuales deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Promotor deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos de Supervisión para la 2ª. Etapa Fracciones III y IV la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN**

**2ª Etapa**

|                                    |                     |
|------------------------------------|---------------------|
| Presupuesto \$ 3'263,225.24 X 1.5% | 48,948.37           |
| 25% adicional                      | <u>12,237.09</u>    |
|                                    | <b>\$ 61,185.46</b> |

**(SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)**

**TERCERO.-** Se autoriza a la Empresa Consorcio ARA, S. A. de C. V., la Venta Provisional de Lotes de la 2ª Etapa Fracciones III y IV del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana".

| 2ª ETAPA |   |
|----------|---|
| MANZANA  | LOTES   |
| 523      | 2 (Área de Donación)  |
| 524      | 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  |
| 525      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.                         |
| 528      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. |
| 529      | 1, 2, 3, 4, (Área Comercial) 5, 6, y 7.   |
| 530      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13.  |
| 531      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.                                     |
| 532      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.     |
| 535      | 1 (Área Comercial), 2, 3 y 4, (Área de Donación).   |
| 536      | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.   |
| 537      | RESERVA   |

**CUARTO.-** El Fraccionador deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$8'161,218.18 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS, 18/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha Fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

**QUINTO.-** El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Ur-

banización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el Acuerdo.

**SEXTO.-** El Presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

**OCTAVO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la Empresa CONSORCIO ARA, S. A. de C. V., por conducto de la C. Alma Leticia Servín Rivera, Apoderada General . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

-----DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CSANTANA110400

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayunta-

miento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P. el cual señala textualmente:

**“ . . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202 Y 2212 DEL CÓDIGO**

**CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL "FONDO UNIDO ROTARIO DE QUERÉTARO", I. A. P., EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ITALIA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.**

**CONSIDERANDOS**

1.- Con fecha 23 de marzo del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Hugo Morales Hernández, Presidente del Fondo Unido Rotario de Querétaro, I. A. P., solicitando la donación de un terreno para la futura Casa Rotaria, que servirá para actividades de ayuda social.

2.- El "FONDO UNIDO ROTARIO DE QUERÉTARO", I. A. P., se encuentra constituido legalmente y lo acredita con la Escritura Pública No. 39,668, de fecha 15 de agosto de 1996 pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría 10 de esta Ciudad.

3.- El C. Hugo Morales Hernández, acredita el carácter de Presidente mediante Escritura Pública No. 49,079, de fecha 3 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría No. 10 de esta Ciudad.

4.- Mediante la Escritura Pública No. 68,629, levantada con fecha 3 de noviembre de 1998, ante el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría 8 de esta demarcación judicial, se realizó la transmisión al Municipio de Querétaro, del predio ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, inscrita bajo el Folio Real 81937/1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Diagnóstico Técnico con Folio No. 0125/99, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal donde emite la siguiente opinión:

5.1.- El terreno propuesto se ubica en una fracción de la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, con destino para

equipamiento urbano en una superficie propuesta de 2,025.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

|              |  |
|--------------|--|
| Al Norte:    | 75.00 m con propiedad municipal.         |
| Al Sur:      | 75.00 m con Calle Cerdeña.               |
| Al Oriente:  | 27.00 m con Calle Ferrara.               |
| Al Poniente: | 27.00 m con terreno propiedad municipal. |

5.2.- Que es factible la donación solicitada, supeditada a la presentación del proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su trámite de la Licencia de Ejecución de Obras y concluir la construcción en un plazo no mayor de un año, después de concluida la donación respectiva . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

**ACUERDO**

" . . . PRIMERO.- Se considera procedente la Donación solicitada por el "Fondo Unido Rotario de Querétaro, I.A.P.", por conducto de su Presidente el C. Hugo Morales Hernández, de una fracción del predio ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 2,025.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

|              |              |                                  |
|--------------|--------------|----------------------------------|
| Al Norte:    | 75.00 metros | con propiedad municipal.         |
| Al Sur:      | 75.00 metros | con Calle Cerdeña.               |
| Al Oriente:  | 27.00 metros | con Calle Ferrara.               |
| Al Poniente: | 0 metros     | con terreno propiedad municipal. |

SEGUNDO.- El predio mencionado en el Punto anterior, será destinado para la construcción de Casa Club, bodega para acopio de alimentos, salón para usos múltiples, biblioteca, dispensario médico y dental, cocina y salones para alfabetización y enseñanza de oficios.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, a integrar y remitir el expediente a la H. LII Legislatura del Estado, para solicitar su desafectación.

CUARTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, proceda a suscribir la Escritura de Donación a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., debiendo protocolizarse ante Notario Público, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de la Institución.

**QUINTO.-** El "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, anteproyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo.

**SEXTO.-** La Institución deberá cubrir los gastos correspondientes derivados de la donación.

**SÉPTIMO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I. A.P.

**OCTAVO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo

Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., por conducto de su Presidente, el C. Hugo Morales Hernández . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CFONDO U.ROT110400

**UNICA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Actualización de Datos de los Anexos 1 y 2 del "Acuerdo relativo a la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro", el cual señala textualmente:

**“ . . .CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 747 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 7° INCISO G), 8° INCISO D), 12 INCISO F), 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34**

**FRACCIÓN XV, 36 FRACCIÓN IV, 38 FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN II, 58 FRACCIONES IX Y XV, 61 FRACCIÓN III, 93, 95, 104 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 46, 72 FRACCIÓN XV Y 75 FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; LA COMISIÓN DE HACIENDA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

**I.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de julio de 1999, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos posibles el "Acuerdo relativo a la enajenación de los muebles propiedad del Municipio de Querétaro", por virtud del cual se autorizó dar de baja diversos muebles del Inventario de Bienes Muebles del Municipio a través del procedimiento de subasta pública.

**II.** Con fecha 10 de marzo del 2000, el Lic. Francisco de Miguel Longega, Oficial Mayor Municipal, mediante Oficio Número OM/155/2000, solicitó al Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del Ayuntamiento, ". . . se sirva someter de nueva cuenta a la autorización del Honorable Ayuntamiento los datos corregidos, toda vez que hubo cambios

en la numeración del Parque Vehicular, los cuales no fueron considerados en la información proporcionada al H. Cabildo . . .”. Los datos corregidos a que se refiere el Oficial Mayor son los relativos al Anexo Número 2 “Padrón Vehicular – Lote de Chatarra propuesta para baja” del Acuerdo mencionado en el Considerando Uno anterior, mismos que se debieron a cambios de numeración en el Parque Vehicular, cambios que no fueron considerados en la información proporcionada originalmente al Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo.

Asimismo, con fecha 13 de marzo, mediante Oficio N° OM/160/2000, el Lic. Francisco de Miguel Longega informó al Secretario del Ayuntamiento que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera útil el Vehículo Chevrolet Plataforma Modelo 82, N° Económico 68 (bien mueble identificado con el número 8 del Anexo 1 del Acuerdo mencionado en el Considerando anterior), por lo cual se solicita su exclusión del procedimiento de desafectación para subasta.

Por último, mediante Oficios Números OM/169/2000 y OM/195/2000, de fechas 17 y 30 de marzo del año en curso, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 20 y 30 de marzo respectivamente, el Lic. Francisco de Miguel Longega, solicitó al Lic. Ricardo del Río Trejo “. . . lleve trámite ante Cabildo para que autorice la No Subasta de las unidades. . .” cuya exclusión de dicho procedimiento de Subasta pidieron los Delegados de Santa Rosa Jáuregui y Villa Cayetano Rubio, así como el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Municipales. Las unidades que se está solicitando no subastar son una Camioneta Wagoneer, marca Jeep American, modelo 85, Número Económico 118; un Volkswagen Modelo 93, color rojo cereza, número económico 313 y un Tractocamión Marca Autocar, Modelo 78, número económico 18 (bienes identificados respectivamente con los números 19, 26 y 1 del Anexo 1 del Acuerdo mencionado en el Considerando Uno anterior).

**III.** Al tratarse de bienes que serán dados de baja del Inventario de Bienes Muebles del Municipio, se hace necesaria la actualización de los datos referidos para solicitar la desafectación de dos de los bienes descritos en el Considerando anterior ante la LII Legislatura del Estado, a fin de que concuerde lo aprobado por el H. Ayuntamiento con la información enviada por el Oficial Mayor Municipal a la Dirección General Jurídica . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso d) del

Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

## A C U E R D O

“. . . **PRIMERO.-** Se autoriza excluir del procedimiento de subasta pública a los siguientes vehículos:

**1.-** Vehículo Tipo Plataforma, Marca Chevrolet, Modelo 82, Número de Serie 6DWSABM101298, sin número de Motor, asignado a Obras Públicas; el cual estaba identificado con el número 8 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio de Querétaro.

**2.-** Camioneta Wagoneer, Marca Jeep American, Modelo 85, número de Serie 5N6GO1152, sin número de motor, número económico 118, la cual estaba identificada con el número 19 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro.

**3.-** Vehículo Tipo Sedan, Marca Volkswagen, Modelo 93, Número de Serie 11P9020913, número de motor ACD020943, número económico 313, el cual estaba identificada con el número 26 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro.

**4.-** Tractocamión Marca Autocar, Modelo 78, Número de Serie AC005HAM2163, número de motor NTC35FFC28109005, número económico 18, el cual estaba identificado con el número 1 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior, el Anexo 1 del Acuerdo en mención, quedará en la forma como se muestra en el Anexo A correspondiente a este documento.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la actualización de los datos relativos al “Padrón Vehicular – Lote de Chatarra propuesta para baja”; identificado como el Anexo 2 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro, aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de julio de 1999, para quedar en la forma como se describe en el documento identificado como Anexo B del presente.

**TERCERO.-** A efecto de poder llevar a cabo la subasta pública autorizada el 27 de julio de

1999, el presente deberá remitirse a la LII Legislatura del Estado solicitando la desafectación de los bienes descritos en los puntos anteriores.

**CUARTO.-** El presente deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente al Contralor Interno Municipal, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y al Oficial Mayor Municipal . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CENAJ.BSMBLES110400

**UNICA PUBLICACION**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO  
DIRECCION DE TRANSPORTES  
PADRON VEHICULAR  
VEHICULOS PROPUESTOS PARA BAJA**

**ANEXO A**

| NUM.                     | DOMINIO | No.Econ. | ANT       | MARCA                        | TIPO            | MODELO | NUM.SERIE          | NUM.MOTOR       | ASIGNADO A:             | VALOR PROPUUESTO POR PERITO VALUADOR DESIGNADO: GERMAN MEJIA COCOLETZI |  |
|--------------------------|---------|----------|-----------|------------------------------|-----------------|--------|--------------------|-----------------|-------------------------|--|--|
| 2                        | PUBLICO | 21       |           | CHEVROLET                    | VOLTEO          | 77     | 6403EGM100127      | M11042BL        | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 18.000,00   |  |
| 3                        | PUBLICO | 30       | 1         | GMC                          | AQUATECH        | 79     | F70AVEJ7635        | S/N             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 19.000,00   |  |
| 4                        | PUBLICO | 31       | 31        | FORD                         | AQUATECH        | 79     | F70BVFA6966        | S/N             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 21.000,00   |  |
| 5                        | PUBLICO | 34       | 30        | FORD                         | PLATAFORMA      | 79     | F70CVCEC7632       | F70CVCEC7632    | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 9.000,00  |  |
| 6                        | PUBLICO | 45       | 13        | FORD                         | CHASIS          | 80     | AC5JXR65129        | S/N             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 14.000,00   |  |
| 7                        | PUBLICO | 59       | V-12      | FORD                         | VOLTEO          | 81     | AC5JYG71884        | S/N             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 20.000,00   |  |
| 9                        | PUBLICO | 69       |           | CHEVROLET                    | PICK UP         | 82     | 1703LBM111092      | 6012953         | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 2.000,00  |  |
| 10                       | PUBLICO | 79       | V-11      | FORD                         | VOLTEO          | 82     | AC5JMS54433        | S/N             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 20.000,00   |  |
| 11                       | PUBLICO | 83       | CM-7      | DODGE                        | PICK UP         | 81     | L111642            | S/N             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 3.000,00  |  |
| 12                       | PUBLICO | 88       |           | CHEVROLET                    | VANETTE         | 84     | 3042LEM117488      | EM117488        | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 8.000,00  |  |
| 13                       | PUBLICO | 93       | TC-2      | FAMSA                        | TRACTOCAMION    | 80     | DF25KME801871      | 28127859        | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 80.000,00   |  |
| 14                       | PUBLICO | 94       |           | DATSUN                       | PICK UP         | 84     | 4G72000521         | M8Y410326       | OBRAS PUBLICAS          | \$ 2.000,00  |  |
| 15                       | PRIVADO | 95       |           | NISSAN                       | SAMURAI         | 84     | 4KLB1100100        | E15002965M      | 1800 OFICIALIA MAYOR    | \$ 3.000,00  |  |
| 16                       | PRIVADO | 98       |           | VOLKSWAGEN                   | COMBI           | 84     | 23E0045624         | AF833094        | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 12.000,00   |  |
| 17                       | PRIVADO | 99       |           | VOLKSWAGEN                   | SEDAN           | 84     | 11E0131556         | AF-862596       | VILLA CAYETANO RUBIO    | \$ 6.000,00  |  |
| 18                       | PUBLICO | 101      | CM-3      | CHEVROLET                    | PLATAFORMA      | 85     | 6DWSTFM139174      | FM139174        | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 10.000,00   |  |
| 20                       | PUBLICO | 137      | 77        | GMC                          | AQUATECH        | 88     | 1GDG6D1A2FV625048  | 924796          | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 25.000,00   |  |
| 21                       | PRIVADO | 152      |           | CHEVROLET                    | SUBURBAN        | 90     | 3GCEC26L4LM117365  | LM117365        | 1933DEPTO. DE EDUCACIÓN | \$ 27.000,00   |  |
| 22                       | PRIVADO | 153      |           | DODGE                        | RAM CHARGER     | 90     | LM014179           | S/N             | SRIA DE DESARROLLO      | \$ 33.000,00   |  |
| 23                       | PUBLICO | 157      |           | FAMSA                        | CILINDRO        | 90     | C1314VMED06693     | 390900006000266 | SRIA. OBRAS PUBLICAS    | \$ 22.000,00   |  |
| 24                       | PUBLICO | 163      | CM-10     | FORD                         | PLUMA ELEVADORA | 90     | AC3JHU71432        | 71432           | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 5.000,00  |  |
| 25                       | PUBLICO | 225      | EG-3      | DINA                         | CILINDRO        | 92     | 1520342C2          | 468TM2U644467   | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 900,00  |  |
| 27                       | PUBLICO | 537      |           | CHEVROLET                    | VANETTE         | 75     | 3042GEM100367      | S/N             | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 8.000,00  |  |
| 28                       | PRIVADO | 628      | 628       | CHEVROLET                    | SUBURBAN        | 90     | 3GCEC26LSLM-125510 | LM125510        | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 45.000,00   |  |
| <b>TOTAL DE UNIDADES</b> |         |          | <b>24</b> | <b>SUMA TOTAL DE AVALÚOS</b> |                 |        |                    |                 | <b>\$ 412.900,00</b>    |  |  |

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO  
DIRECCION DE TRANSPORTES  
PADRON VEHICULAR  
LOTE DE CHATARRA PROPUESTA PARA BAJA

**ANEXO B**

VALOR  
PROPUESTO POR  
PERITO  
VALUADOR  
DESIGNADO:  
GERMAN MEJIA  
COCOLETZI

| NUM | DOMINIO   | ECONOMICO | ANTERIOR | MARCA         | DESCRIPCION             | VALOR      |
|-----|-----------|-----------|----------|---------------|-------------------------|------------|
| 1   | PÚBLICO   | 12        | 1        | CHEVROLET     | CAMION CISTERNA         | \$7.000,00 |
| 2   | PÚBLICO   | 14        | 2        | INTERNATIONAL | CAMION TIPO 500         | 3.000,00   |
| 3   | PÚBLICO   | 156       | 3        | GO PAK        | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 4   | PÚBLICO   | 158       | 5        | GO PAK        | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 5   | PÚBLICO   | 144       | 7        | GO PAK        | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 6   | PÚBLICO   | 161       | 8        | GO PAK        | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 7   | PÚBLICO   | 143       | 6        | GO PAK        | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 8   | PÚBLICO   | 180       | 40       | FAISA         | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 9   | PÚBLICO   | 178       | 15       | FAISA         | CILINDRO<br>COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 10  | PUBLICICO | 45        | 13       | S/M           | CAJA DE LAMINA          | 900,00     |
| 11  | PÚBLICO   |           |          | S/M           | CAJA DE LAMINA          | 600,00     |

TOTAL DEL LOTE

\$21.300,00

|    |  |  |  |        |   |                                |
|----|--|--|--|--------|---|--------------------------------|
| 12 |  |  |  | VARIAS | LOTE DE MOTORES, TRANSMISIONES Y FIERROS SIN FUNCIONAMIENTO | \$ 0.90 POR KG. LOTE SIN PESAR |
|----|--|--|--|--------|---|--------------------------------|

EL VALOR DE LA PARTIDA 12 SE OBTENDRÁ AL MOMENTO DE LA SUBASTA, YA QUE NO SE TIENE EL PESO EN ESTE MOMENTO

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A PROPORCIONAR APOYO ECONOMICO ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES A LOS CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público perma-

nente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción V cita: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del propio Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 82 precisa: "La Dirección Ejecutiva de Educación y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción IV nos dice: "Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 Bis. establece: "Los asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan...".

10.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: "Las comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas...".

11.- Que en consideración a que a los capa-

citadores y asistentes electorales, dadas las condiciones en que desarrollan sus actividades, esto es empleando y optimizando el tiempo de las mismas, en ocasiones se ven obligados a consumir alimentos y/o gastos de transporte, sin encontrar el cumplimiento de los requisitos fiscales necesarios, aunado a que dicha erogación la realizan con dinero propio y ello redundará en una disminución de su salario; lo que es sabido por éste Consejo General y por lo tanto, se propone como apoyo para los funcionarios en mención la entrega de la cantidad de \$1,000.00 ( UN MIL PESOSO 00/100 M. N.) mensuales, ello sin la obligación de su posterior comprobación en virtud de las consideraciones expuestas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 59, 68 fracciones I y III, 74, 76, 92 Bis. y 100; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a proporcionar apoyo económico adicional para el cumplimiento de sus actividades a los capacitadores y asistentes electorales para el proceso electoral del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente y autoriza al Director General a proporcionar apoyo económico adicional para el cumplimiento de sus actividades a los capacitadores y asistentes electorales para el proceso electoral del año 2000, en la cantidad que se cita en el considerando once del presente, lo que se realiza sin la obligación de su posterior comprobación, dada las condiciones de la misma.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del

año Dos Mil. DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO              | SENTIDO DEL VOTO<br>A FAVOR EN CONTRA |  |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ     | ✓                                     |  |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ  | ✓                                     |  |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA      | ✓                                     |  |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓                                     |  |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA        | ✓                                     |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS         | ✓                                     |  |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN    | ✓                                     |  |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
**PRESIDENTE**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Queré-

taro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción V cita: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del propio Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 82 precisa: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción IV nos dice: “Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 Bis. establece: “Los asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan”; y la fracción I cita: “Para ser asistente electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado; b) Estar inscrito en la lista nominal y contar con credencial para votar; c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral; d) No ser ministro de culto religioso alguno; e) No militar en ningún partido, organización, agrupación, ni asociación política; f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad; g) Acreditar educación secundaria como mínimo; h) No haber sido condenado por delito doloso; i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto”; y la fracción II señala: “El Instituto Electoral de Querétaro instrumentará y expedirá durante la segunda quincena del mes de

abril del año de la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía, para integrar el grupo de ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos descritos en la fracción anterior, estén interesados en ser asistentes electorales. La convocatoria deberá expedirse en los siguientes términos: a) Debe cubrir todo el territorio del Estado; b) Debe ser publicada por los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días"; y la fracción V cita: "Los solicitantes seleccionados tomarán un curso de capacitación treinta días antes de la elección, cuyo contenido deberá ser presentado por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, en la sesión ordinaria del mes de abril para su aprobación por el Consejo General. Quienes aprueben satisfactoriamente el curso serán contratados por el Instituto Electoral de Querétaro durante quince días antes y quince días después del día de la jornada electoral".

10.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior y Lineamientos Administrativos del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: "Las comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas...".

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere capacitar para el Proceso Electoral del año 2000 a los ciudadanos que hayan sido seleccionados para ser asistentes electorales, para lo cual deberán tomar un curso de capacitación treinta días antes de la elección, que comprende la presentación, los objetivos y el temario, el cual contendrá los módulos siguientes: I. Conceptos básicos sobre la organización política; II. Integración de las Mesas Directivas de Casilla, competencia y facultades; III. Tipos de casilla y materiales electorales y IV. Desarrollo de la jornada electoral; el cual fue previamente estudiado y analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; el que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 59, 68 fracciones I y III, 74, 76, 92 Bis. y 100; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Elec-

toral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del contenido del curso de capacitación para los ciudadanos que fueron seleccionados para ser asistentes electorales durante el proceso local electoral del año 2000 el que comprende la presentación, los objetivos y el temario, el cual contendrá los módulos siguientes: I. Conceptos básicos sobre la organización política, II. Integración de las Mesas Directivas de Casilla, competencia y facultades, III. Tipos de casilla y materiales electorales y IV. Desarrollo de la jornada electoral; el cual fue previamente estudiado y analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; el que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el curso de capacitación para los ciudadanos que fueron seleccionados para ser asistentes electorales durante el proceso local electoral del año 2000; el cual fue previamente estudiado y analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil. DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO: | SENTIDO DEL VOTO<br>A FAVOR EN CONTRA |  |
|-----------------------|---------------------------------------|--|
|-----------------------|---------------------------------------|--|

|                                   |   |  |
|-----------------------------------|---|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ     | ✓ |  |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ  | ✓ |  |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA      | ✓ |  |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ |  |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA        | ✓ |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS         | ✓ |  |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN    | ✓ |  |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
**PRESIDENTE**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

**SECRETARIO EJECUTIVO****UNICA PUBLICACION****AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DESIGNA A CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XI DE TEQUISQUIAPAN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución

Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción III cita: "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 cita: "Son facultades del Director..."; y la fracción IV señala: "Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados".

8.- Que la Ley Electoral de Estado de Querétaro en su artículo 83 manifiesta: "Los Consejos Distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus fun-

ciones sólo durante el proceso electoral”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 refiere: “Los Consejos electorales se integran con”; y la fracción I cita: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el consejo general, a propuesta del Director General del Instituto, eligiéndose de entre ellos al que fungirá como Presidente, en los términos señalados por el artículo 64 fracción I de esta Ley. La propuesta se hará por conducto del Presidente del Consejo”; y la fracción II refiere “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General...”.

10.- Que en atención a que algunos consejeros de algunos distritos electorales del Estado han renunciado, y lo mismo ha sucedido con algunos secretarios técnicos, en virtud a lo cual existe la necesidad de cubrir dichas vacantes con nuevos ciudadanos que cubran el perfil para el cargo y que además cubran los requisitos que en tales casos exige la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

11.- Que el Director General, de acuerdo a los numerales antes citados, propone a los ciudadanos que cubrirán las vacantes de consejeros electorales suplentes para el consejo Distrital XI que corresponde a Tequisquiapan, quienes son: el C. Alejandro Olvera Alonso y la C. Teresa Zepeda González.

12.- Que lo Ciudadanos mencionados en el punto anterior cumplen con los requisitos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con excepción de TERESA ZEPEDA GONZÁLEZ, para la cual se solicita la dispensa que el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece y que a la letra dice: “Los consejeros electorales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 65 de esta ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada a juicio del Consejo General”.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previa autorización del Consejo General, requiere para el Proceso Electoral del año 2000, el personal adecuado para el buen funcionamiento del Instituto y el cabal cumplimiento de sus fines.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 58, 68 fracciones I, III, V, 79 fracción IV, 83, 85 fracción II, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos suplentes, que cubrirán las vacantes existentes en los consejos Electorales del Estado.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone a las siguientes personas para ocupar el cargo de Consejeros Electorales suplentes para el Consejo Electoral Distrital XI de Tequisquiapan los que fueron propuestos por el Director General.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la propuesta y designación de los CC. Alejandro Olvera Alonso y Teresa Zepeda González como Consejeros Electorales que cubrirán las vacantes existentes en el consejo electoral, a que se hace referencia en el punto que antecede.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO<br>A FAVOR EN CONTRA |  |
|----------------------|---------------------------------------|--|
|----------------------|---------------------------------------|--|

|                                   |   |  |
|-----------------------------------|---|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ     | ✓ |  |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ  | ✓ |  |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA      | ✓ |  |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ |  |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA        | ✓ |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS         | ✓ |  |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN    | ✓ |  |

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**BASICOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.  
BBA-961209-G87  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2000  
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN**

|                          |             |                          |             |
|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|
| <b>ACTIVO CIRCULANTE</b> | <b>0.00</b> | <b>PASIVO CIRCULANTE</b> |             |
| <b>ACTIVO CIRCULANTE</b> | <b>0.00</b> | <b>PASIVO CIRCULANTE</b> | <b>0.00</b> |
|                          |             | <b>TOTAL PASIVO</b>      | <b>0.00</b> |
| <b>ACTIVO FIJO</b>       |             | <b>CAPITAL SOCIAL</b>    |             |
| <b>ACTIVO FIJO</b>       | <b>0.00</b> | <b>CAPITAL SOCIAL</b>    | <b>0.00</b> |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>      | <b>0.00</b> | <b>TOTAL CAPITAL</b>     | <b>0.00</b> |

ATENTAMENTE

LIC. ALEX HOFACK BASAURI  
LIQUIDADOR

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**DISTRIBUIDORA DE GAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.  
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS**

| Cargo por                     | Unidades    | Periodicidad | Residencial |          | Comercial y Peq. Ind. |          | Industrial            |                       |                    |                     |                    |                    |
|-------------------------------|-------------|--------------|-------------|----------|-----------------------|----------|-----------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|                               |             |              | Nuevo       | Anterior | Nuevo                 | Anterior | Anterior bajo consumo | Anterior alto consumo | Nuevo bajo consumo | Nuevo medio consumo | Nuevo alto consumo | Nuevo gran consumo |
| Servicio                      | Pesos       | mensual      | 5.92        | 5.92     | 14.71                 | 14.71    | 419.02                | 250.81                | 158.97             | 368.46              | 185.53             | 92.70              |
| Distrib. con Comercialización | Pesos/Gcal  | mensual      | 56.02       | 56.03    | 54.23                 | 54.23    | 12.98                 | 3.29                  | 36.07              | 12.98               | 4.65               | 1.72               |
| Capacidad                     | Pesos/Gcal  | mensual      | 28.01       | 28.01    | 27.12                 | 27.12    | 6.50                  | 1.64                  | 18.04              | 6.49                | 2.32               | 0.86               |
| Uso                           | Pesos/Gcal  | mensual      | 28.01       | 28.01    | 27.12                 | 27.12    | 6.50                  | 1.64                  | 18.04              | 6.49                | 2.32               | 0.86               |
| <b>Otros Servicios</b>        |             |              |             |          |                       |          |                       |                       |                    |                     |                    |                    |
| Conexión Estándar             | Pesos       | mensual      | 29.29       | -        | 56.69                 | -        | -                     | -                     | 1,585.76           | 7,496.16            | 12,234.05          | 18,574.88          |
| Conexión no Estándar          | Pesos/metro |              | 292.07      | -        | 387.36                | -        | -                     | -                     | 512.68             | 677.36              | 883.46             | 970.46             |
| Desconexión                   | Pesos       |              | 91.14       | 91.14    | 179.18                | 179.18   | 229.93                | 229.93                | 229.93             | 229.93              | 229.93             | 229.93             |
| Reconexión                    | Pesos       |              | 91.14       | 91.14    | 179.18                | 179.18   | 229.93                | 229.93                | 229.93             | 229.93              | 229.93             | 229.93             |
| Consumo adicional de Gas (1)  | Pesos       |              | -           | -        | -                     | -        | 0.20*PMA              | 0.20*PMA              | 0.20*PMA           | 0.20*PMA            | 0.20*PMA           | 0.20*PMA           |
| Empaque (1)                   | Pesos       |              | -           | -        | -                     | -        | 0.20*PMA              | 0.20*PMA              | 0.20*PMA           | 0.20*PMA            | 0.20*PMA           | 0.20*PMA           |
| Prueba de medidor             | Pesos       |              | 142.93      | 142.93   | 142.93                | 142.93   | 272.40                | 397.71                | 272.42             | 397.71              | 397.71             | 436.04             |
| Ereposición de medidor (2)    | Pesos       |              | 435.00      | 435.00   | 497.14                | 497.14   | por costo             | por costo             | por costo          | por costo           | por costo          | por costo          |
| <b>Otros Cargos</b>           |             |              |             |          |                       |          |                       |                       |                    |                     |                    |                    |
| Cheque devuelto (3)           | Porcentaje  |              | 20%         | 20%      | 20%                   | 20%      | 20%                   | 20%                   | 20%                | 20%                 | 20%                | 20%                |
| Aviso de suspensión           | Pesos       |              | 29.00       | 29.00    | 29.00                 | 29.00    | 29.00                 | 29.00                 | 29.00              | 29.00               | 29.00              | 29.00              |

(1) Se cobra sólo a los Usuarios industriales del Servicio de Distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra solo si es por causa imputable al Usuario Final.

(3) Se cobra sobre el monto total del cheque.

**Clasif. de Usuarios Industriales**

Anterior bajo consumo  
Anterior alto consumo  
Nuevo bajo consumo  
Nuevo medio consumo  
Nuevo alto consumo  
Nuevo gran consumo

**Consumo anual (m3/día)**

Hasta 60,000  
Más de 60,000  
Más de 1,000 y hasta 3,000  
Más de 3,000 y hasta 60,000  
Más de 60,000 y hasta 150,000  
Más de 150,000

Ing. Leonardo H. Carrero  
Gerente General

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N°51073001-002-00**

**CUADRO COMPARATIVO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**OFICIALIA MAYOR  
CUADRO COMPARATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO PARA LA  
MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS A DIVERSAS AREAS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**Santiago de Querétaro a 08 de Abril de 2000.**

| PARTIDAS  |              |              |              |              |              | IMPORTES ASIGNADOS |              |                |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|--------------|----------------|
| PROVEEDOR   | PARTIDA 01   | PARTIDA 02   | PARTIDA 03   | PARTIDA 04   | PARTIDA 05   | SUB TOTAL ASIGNADO | I.V.A.       | TOTAL          |
| MC. MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.                          | 1,091,200.00 | 327,800.00   | 22,210.00    | 109,690.00   | 34,015.00    | \$1,257,115.00     | \$188,567.25 | \$1,445,682.25 |
| TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | 1,097,684.21 | 331,456.38   | 44,016.45    | 118,597.30   | 34,895.64    | \$0.00             | \$0.00       | \$0.00         |
| SERVICIOS DE MICROS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.              | 1,255,210.00 | 318,560.00   | 24,074.00    | NO PARTICIPA | 46,085.00    | \$318,560.00       | \$47,784.00  | \$366,344.00   |
| GRUPO COMPUTODO, S.A. DE C.V.                               | NO PARTICIPA | \$0.00             | \$0.00       | \$0.00         |

**TOTAL \$1,575,675.00 \$236,351.25 \$1,812,026.25**

**DIRECTOR DE INFORMATICA**

**SECRETARIO JURIDICO**

**CONTRALOR INTERNO**

**JEFE DE COMPRAS**

**OFICIAL MAYOR**

**DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**UNICA PUBLICACION**

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

### CONSIDERANDO

Que resulta de carácter impostergable atender y solucionar los requerimientos que en materia de tránsito vehicular presenta hoy el Estado de Querétaro, la transportación de personas y objetos por las vías de jurisdicción estatal, así como la necesidad de fijar las bases para la regulación del tránsito y del servicio público de transporte en la entidad, debido a que un estado moderno como lo es Querétaro requiere una normatividad actual que prevea la regulación sistemática y ordenada de las medidas y controles administrativos en estos ramos.

Que el crecimiento demográfico del Estado ha propiciado el incremento del parque vehicular, lo cual hace necesaria la creación de un área administrativa que en forma exclusiva atienda los asuntos relacionados con el tránsito vehicular y el servicio público de transporte de personas y objetos.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la denominación de la Ley de Tránsito del Estado y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la misma. 515

#### PODER EJECUTIVO

Acta de instalación de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a personas de tercera edad. 524

Convocatoria para el registro a la red de laboratorios de análisis de aguas residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro. 525

Convocatoria a empresas evaluadoras a participar en el proceso comparativo de ofertas para la realización de estudios estatales de diversos programas de Alianza para el Campo. 528

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo relativo a la aportación del Municipio de Querétaro, al Programa VivAh 1999 de un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor. 529

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la 2ª etapa, fracciones III y IV del fraccionamiento Ex - Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor. 531

Acuerdo mediante el cual se considera procedente la donación de un predio ubicado en el fraccionamiento Residencial Italia al Fondo Unido Rotario de Querétaro, I.A.P. 533

Acuerdo relativo a la actualización de datos de los Anexos 1 y 2 del Acuerdo relativo a la enajenación de bienes muebles propiedad del municipio de Querétaro. 535

Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (anexo por separado)

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** 538

#### INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que de esta forma se sugiere el aprovechamiento del área de tránsito en el Estado, separándola de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y otorgándole la competencia y facultades suficientes que le permitan regular satisfactoriamente lo relativo al Tránsito, la Vialidad y el Transporte Público de personas y objetos, aspecto este último ejercido hasta el día de hoy por la Dirección de Concesiones y Licencias en el Estado.

Que derivado de esas facultades, se estima necesario modificar la denominación de la Ley de Tránsito en el Estado para llamarla Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, así como crear la Dirección de Tránsito y Transporte.

Que el incremento de la utilización de equipos de Gas L.P., como combustible alternativo a la gasolina y el diesel, en vehículos automotores que transitan por las vías públicas del Estado, así como en las zonas urbanas y conurbadas de los centros de población, implica necesariamente que su instalación reúna las especificaciones y consideraciones técnicas apegadas a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999 para la instalación de equipo de carburación propiciando las condiciones de seguridad necesarias.

Que el grave riesgo que significa la instalación de estos equipos de carburación, en caso de no llevarse a cabo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la Norma Oficial Mexicana de referencia, hace necesaria la regulación de acciones que permitan a las autoridades estatales realizar verificaciones e inspecciones a los vehículos automotores que utilizan combustible alternativo a la gasolina y diesel, a efecto de determinar si cuentan o no con las modificaciones necesarias en su equipo de carburación, de tal forma que se ajusten

a los lineamientos suficientes para circular, y ante el peligro objetivo manifiesto, pueda impedirse por parte de la autoridad la circulación de un vehículo que represente riesgo para la población.

Que esta acción permitirá establecer y regular los parámetros de seguridad no sólo para los propietarios de los vehículos automotores que utilicen combustible alternativo a la gasolina y el diesel, sino que incidirá como medida de prevención de desastres para la comunidad en general.

Que es obligación del Gobierno del Estado velar por la seguridad de sus habitantes, y toda vez que el uso de un servicio público como lo es el transporte implica siempre una serie de riesgos que es preciso prevenir, la presente iniciativa de ley establece la obligación a cargo de los concesionarios de la prestación del servicio público de transporte, de presentar los vehículos con los cuales se presta el servicio, a las revisiones mecánicas programadas y cualesquiera otra que determine realizar la Dirección de Tránsito y Transporte, obligación que de no ser cumplida tiene como sanciones la suspensión o la revocación, según sea el caso, de los derechos derivados de la concesión, tomando en cuenta la importancia que reviste la vida e integridad física de los usuarios.

Que en el texto de la Ley actual se prevé, por la comisión de infracciones, sanciones que llegan a implicar en la mayoría de los casos la revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, por lo que se estima necesario ampliar con la presente iniciativa las clases de sanciones, de forma tal que su aplicación se ajuste de manera más objetiva a la gravedad de las infracciones a esta Ley y su Reglamento.

Que el Estado de Querétaro ha sido reconocido en el ámbito internacional por la arquitectura que presentan sus construcciones, particularmente en el centro histórico, caracterizándose, además por la imagen urbana de sus calles y avenidas, aspectos en los que día con día se invierten recursos y esfuerzos tanto de los trabajadores del Estado y del Municipio, como de los ciudadanos. Por ello y a efecto de respetar el contexto que nos rodea, esta ley establece los lineamientos para el uso de publicidad en aquellos vehículos destinados al servicio público tanto de personas como de objetos.

Por tanto la Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LA DENOMINACION DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO Y REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA**

**ARTICULO 1.-** Se reforma la denominación de la Ley de Tránsito del Estado para quedar como sigue: **LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO.**

**ARTICULO 2.-** Se reforman los artículos 1, 4 fracciones III y VI, 5, 6, 7, 10 fracción XV, 11 fracción I, 13, 14, 15 fracción I, 16 fracción III, 20, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, IV y V, 35, 36, 39 fracción XVI, 40 fracción II, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 64, 65, 76, 85, 87, 97 fracciones IV, VI y VII, 102 fracciones VII, VIII y IX, 105, 107, 108, 109 fracciones 11, 110, 112, 114, 115, 116, 119 y 123; se derogan los artículos 33 fracciones VI, VII y VIII y 38; y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 10, 12-A, último párrafo del artículo 33, segundo párrafo del artículo 58, 60-A, 60-B, 60-C, 60-D, 60-E, 60-F, 60-G, segundo párrafo del artículo 82, 88-A, las fracciones X, XI y XII del artículo 97, las fracciones X, XI y XII del artículo 102, 102-A, 102-B, y los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 109, de la Ley de Tránsito del Estado, para quedar como siguen:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la ordenación y regulación del tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones que hagan uso de las vías públicas del Estado de Querétaro, así como la vialidad, y para la prestación del servicio público de transporte de personas y objetos.

Artículo 4....

I...

II...

III. El Director de Tránsito y Transporte;

IV...

V...

VI. Los Titulares de los diversos cuerpos de tránsito municipal en el Estado, en el ámbito de su competencia, y

VII...

Artículo 5.- Previo acuerdo del Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, a través de la Dirección de

Tránsito y Transporte, en el ámbito de sus atribuciones, dictará y aplicará las medidas que sean pertinentes con el objeto de organizar el tránsito de vehículos por las vías de jurisdicción estatal y el aprovechamiento de éstas para los diversos servicios de transporte, y coadyuvará en materia de seguridad pública con las distintas corporaciones policiales y autoridades federales y municipales, de acuerdo a las necesidades que reclame el interés público.

Artículo 6. La Dirección de Tránsito y Transporte, coordinadamente con los Municipios en el ámbito de su competencia, dictará las medidas necesarias para la implantación de un programa permanente de educación vial que coadyuve a preservar la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas.

Artículo 7. La Dirección de Tránsito y Transporte y los Municipios, para la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, se auxiliarán de las personas que tengan conocimientos técnicos y científicos sobre dicha materia.

Artículo 10. Corresponden al Director de Tránsito y Transporte las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIV...

XV. Registrar y llevar el control de las concesiones para el servicio público de transporte de personas o carga;

XVI. Proporcionar atención a la ciudadanía sobre los trámites y procedimientos relativos a las concesiones, licencias y permisos para el servicio público de transporte de personas u objetos; y

XVII. Las demás que le encomienden la presente Ley, su Reglamento, demás disposiciones aplicables así como el Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 11....

I.- Aprobar los planes y programas en materia de tránsito y vialidad de sus respectivos municipios.

II a VI...

Artículo 12-A. Corresponden a los titulares de las áreas de tránsito municipales las siguientes

facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los cuerpos de tránsito municipal;

II. Dictar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que conforme a los reglamentos respectivos determinen la actuación de los cuerpos de Tránsito Municipal;

III. Someter al acuerdo del H. Ayuntamiento por conducto del Secretario del mismo, las condiciones para la coordinación intermunicipal en materia de tránsito y vialidad;

IV. Expedir los nombramientos de los comandantes de tránsito, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, atendiendo a su capacidad, méritos, antigüedad y honestidad;

V. Promover la profesionalización del personal a su cargo e implementar la carrera policial;

VI. Determinar los indicadores básicos relativos al número de personal y equipo necesario para la prestación del servicio de tránsito municipal;

VII. Designar al personal en activo que se destinará a la prestación del servicio de tránsito municipal;

VIII. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la difusión de la convocatoria que publique para la selección de aspirantes a ingresar a los cuerpos de tránsito;

IX. Dictar las medidas que considere adecuadas para una mejor planeación de los servicios de tránsito en las vías de su ámbito de competencia;

X. Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de esta Ley y su Reglamento, en su ámbito de competencia;

XI. Imponer al personal los correctivos disciplinarios;

XII. Vigilar la observancia de la presente Ley, su Reglamento y acuerdos en la materia; y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal de conformidad con dichas disposiciones.

Artículo 13. El Director de Tránsito y Transporte formulará el Programa Estatal en materia de tránsito y vialidad, que contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, metas y subprogramas específicos para cumplir con el objeto de esta Ley, mismo que someterá al acuerdo del Secretario de Gobierno en el mes de octubre de cada año.

Artículo 14. Para los fines del artículo anterior, el Director de Tránsito y Transporte considerará el número de plazas que se requieran, así como los recursos materiales, técnicos y financieros para dar respuesta a los programas en materia de tránsito y vialidad. El programa estatal de referencia será sometido a la opinión del Consejo de Concertación Ciudadana para la Vialidad y el Transporte antes de que el Ejecutivo Estatal envíe el proyecto de Presupuesto de Egresos a la Legislatura del Estado.

Artículo 15....

I. El cuerpo de policía de la Dirección de Tránsito y Transporte, que actuará en el territorio del Estado.

II...

...

Artículo 16....

I...

II...

III. Obtener ascensos, reconocimientos y estímulos;

IV a XI...

...

Artículo 20. La Dirección de Tránsito y Transporte vigilará la seguridad en los caminos de jurisdicción estatal, coadyuvando a solicitud de los Municipios en los caminos de jurisdicción municipal.

Artículo 29. El personal de la Dirección de Tránsito y Transporte y de los cuerpos de tránsito de los Municipios será evaluado por lo menos una vez al año, por la corporación a la que se encuentren adscritos, considerando entre otros los siguientes aspectos:

I a V...

Artículo 30. Para los fines del artículo anterior se abrirá una hoja de servicios, misma que será controlada, según el ámbito de competencia, por las áreas administrativas de la Dirección de Tránsito y Transporte y de las áreas de tránsito en los Municipios.

Artículo 31. Los elementos de la Dirección de Tránsito y Transporte, prestarán sus servicios en el lugar que señale su superior jerárquico dentro del territorio estatal conforme a las necesidades del servicio, pudiendo ser removidos de adscripción o comisión cuando lo juzgue conveniente la propia Dirección.

Artículo 32. En el área operativa y administrativa de la Dirección de Tránsito y Transporte se integrará un expediente por cada elemento de todas las corporaciones existentes, mismo que contendrá la documentación desde su preparación en el Colegio de Policía, incluyendo su alta, currícula académica, evaluación, notas meritorias, arrestos, ascensos y documentación en general. El expediente de referencia se mantendrá actualizado.

Artículo 33. Para estimular el desarrollo profesional de los elementos de la Dirección de Tránsito y Transporte se establecerá la Comisión de Ascensos, misma que estará integrada por:

I. Un representante de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Presidente;

II. ...

III. ...

IV. El Director de Tránsito y Transporte; y

V. El Jefe del Departamento de las Regiones de Tránsito en el Estado, quien fungirá como Secretario.

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII.- Derogada.

Para los fines de esta disposición en el ámbito municipal se estará a lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.

Artículo 35. No podrá otorgarse un grado su-

perior en la corporación sin haberlo obtenido mediante promoción escalafonaria, salvo lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. La convocatoria para participar en la promoción escalafonaria será emitida anualmente en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39....

I a XV...

XVI. La fecha y motivo del cese o baja administrativa de la persona en la corporación de tránsito.

Artículo 40....

I...

II. Un Secretario Técnico que será el Director de Tránsito y Transporte;

III...

IV...

...

Artículo 51. Las personas físicas o morales propietarias de vehículos destinados a transitar por las vías públicas del Estado en ejecución de servicios de transporte público o de carga indicados por esta Ley, además de satisfacer los requisitos propios de cada caso, deberán registrarlos en la Dirección de Tránsito y Transporte o en la Delegación de la misma.

Artículo 52. Todo vehículo que no esté debidamente registrado en los términos del artículo anterior no podrá hacerse circular. La ausencia o falta oportuna del registro serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte impida la circulación de dicho vehículo.

Artículo 53. El comprobante del registro de un vehículo en la Dirección de Tránsito y Transporte es el denominado "tarjeta de circulación", junto con las placas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que por razón del servicio y

condiciones de prestación del mismo se requieran.

Artículo 54. El otorgamiento de placas de circulación queda sujeto a los convenios que sobre la materia celebre el Ejecutivo del Estado con otras autoridades o a las disposiciones que sobre el particular dicte el Secretario de Gobierno por conducto de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Artículo 55. En el territorio del Estado ninguna persona podrá manejar vehículo automotor sin la licencia respectiva expedida por la autoridad competente. En el Estado de Querétaro dicha licencia será expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte, previa la satisfacción de los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, debiendo acreditarse los exámenes de aptitud y de conocimientos para el otorgamiento de la misma. Los conductores que infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 58. Los propietarios de vehículos utilizados para transporte público y de carga, están obligados a realizar las revisiones físicas y mecánicas de sus unidades de manera periódica, en las fechas y forma que la Secretaría de Gobierno señale, las que se realizarán en forma programada, de acuerdo al calendario que previamente dé a conocer la Dirección de Tránsito y Transporte o cuando así lo determine la propia Dirección.

Artículo 60-A. Los propietarios de cualquier tipo de vehículo automotor que utilicen algún combustible alternativo a la gasolina o diesel para la propulsión mecánica, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, para la Instalación de Equipo de Carburación en Vehículos Automotores y Motores Estacionarios de Combustión Interna, emitida por la Secretaría de Energía y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60-B. Los vehículos de combustión interna que utilicen equipo de carburación Gas L.P., deberán ser abastecidos exclusivamente en los establecimientos autorizados para ello por la autoridad competente, y que por lo tanto cuenten con las instalaciones apropiadas, dispositivos de control y seguridad, quedando prohibido ese suministro en la vía pública y en lugares no autorizados por cualquier medio.

En el caso del incumplimiento de esta disposición, los propietarios del vehículo que reciba la carga y del vehículo que la suministre, así como cualquier otra persona que haya participado en

dichas acciones, serán sancionados conforme a la presente Ley y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60-C. Los vehículos automotores que utilicen equipo de carburación con Gas L.P., en motor de combustión interna, deberán ser sometidos a verificación y supervisión de dicho equipo durante los períodos señalados en las disposiciones aplicables y cuando así lo determine la autoridad competente.

En caso de que con motivo de dicha verificación y supervisión se determine que existen fallas, el vehículo no podrá circular hasta que su propietario compruebe que ha efectuado las reparaciones necesarias que satisfagan lo dispuesto por las normas técnicas correspondientes.

Artículo 60-D. Corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte llevar a cabo la inspección y vigilancia así como la aplicación de sanciones en los términos de esta Ley y su Reglamento respecto de los vehículos con carburación de Gas L.P., y a sus propietarios, según el caso.

Artículo 60-E.- Los vehículos que cuenten con equipo de carburación con Gas L.P. en los que no se porte certificado de verificación expedido por la Unidad de Verificación correspondiente, serán sancionados en los términos de la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60-F. En los vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberá estar inscrita una leyenda que indique el uso del combustible alterno. El incumplimiento de lo anterior será sancionado con multa equivalente a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 60-G. La aplicación de las sanciones a que aluden los artículos anteriores, así como las demás sanciones previstas en la presente Ley y en su Reglamento, será independiente de las que impongan otras autoridades en ejercicio de sus funciones, y de la responsabilidad civil o penal que resultare.

Artículo 64. La Dirección de Tránsito y Transporte, por delegación de facultades del Ejecutivo, es la autoridad competente para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la presente ley y su reglamento, previo procedimiento respectivo y siempre que su expedición no sea reservada a otra autoridad.

Artículo 65. Siendo de utilidad pública el servicio de transportación de personas u objetos en las vías públicas comprendidas dentro del Estado, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, procederá a su planeación y fijará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, las normas, rutas, itinerarios, tarifas y demás condiciones a que deba sujetarse la prestación de dicho servicio.

Artículo 76. La Dirección de Tránsito y Transporte podrá expedir permisos provisionales cuando haya de satisfacerse alguna necesidad imprevista en la transportación de personas u objetos.

Artículo 82....

Se entiende por refrendo la autorización que otorgue la Secretaria de Gobierno, a petición del concesionario, para que éste continúe prestando el servicio público de transporte, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y la propia Secretaría de conformidad con esos ordenamientos.

Artículo 85....

Sin perjuicio de las obligaciones que la Ley de Ingresos del Estado fije a los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos que se exploten dentro de la entidad, la Secretaría de Gobierno podrá celebrar, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, convenios con las uniones, asociaciones y sociedades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, mediante los cuales se coordine la participación de los concesionarios y del Estado en la conservación y la ampliación del sistema vial en la entidad.

...  
...  
...  
...

Artículo 87.- Los concesionarios podrán celebrar entre sí o con terceras personas, convenios de enlace, fusión o combinación de equipos, actos que para su validez deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, escuchando a los posibles afectados antes de emitir la resolución que corresponda

Artículo 88-A. En los vehículos de transporte

público del Estado de Querétaro podrán instalarse anuncios. La Dirección de Tránsito y Transporte es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones correspondientes.

La publicidad que pueda portarse en los vehículos destinados al transporte público en cualquiera de las modalidades que establece esta Ley solamente podrá hacerse en los términos previstos la misma, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que dicte el Titular de la Secretaría de Gobierno de acuerdo con dichos ordenamientos y de conformidad con lo siguiente:

A ) Vehículos a que se refiere el artículo 70 fracción I incisos a), b), c), e), h), i) de esta Ley:

"Podrá colocarse publicidad en las dobelas de su interior y únicamente en los costados superiores, así como en la parte posterior y los costados de su exterior, en vinil autoadherible o similar , sin que puedan utilizar las áreas de los cristales de la unidad, a efecto de que no se obstruya la visión del conductor y pasajeros, dejando siempre sin utilizar el frente del vehículo y despejadas sus luces, calaveras, placas, defensas y señalamientos y sus datos de identificación exterior, sin exceder las dimensiones físicas del propio vehículo"

En todo caso deberá observarse la ética publicitaria, no pudiendo colocarse anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes o mensajes que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de razas o condición social o el consumo de drogas, o estén redactadas en idioma distinto al español, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales.

B) Vehículos referidos en el artículo 70 fracción I incisos d), f) y g), de esta Ley:

Podrá colocarse solamente un copete en el toldo de los mismos, de material acrílico o similar con medidas máximas de 10 centímetros de ancho, 25 centímetros de largo y 12 centímetros de alto.

C) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere en el inciso a) fracción II del artículo 70 de esta Ley solamente podrán llevar inscritos el nombre, denominación o razón social del concesionario y nombres o logotipos relativos a sus productos o servicios.

Las autorizaciones a que se refiere este arti-

culo tendrán vigencia por un año y podrán renovarse a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 97....

I a III...

IV. Emplear para la prestación del servicio, los vehículos que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, capacidad, peso, dimensiones y demás especificaciones que con relación a cada clase de servicio determine la Dirección de Tránsito y Transporte;

V...

VI. Amparar con el seguro correspondiente a los pasajeros y a cualquier tercero en cuanto a su integridad física y sus bienes;

VII. Prestar el servicio gratuito a la población en caso de desastre y sólo mientras dura la emergencia, coordinándose con la Dirección de Tránsito y Transporte y el área respectiva de protección civil para el efecto;

VIII a IX....

X. Cumplir en tiempo y forma con las revisiones mecánicas de sus vehículos a que se refiere esta Ley;

XI. Avisar a la Dirección de Tránsito y Transporte en caso de cambio de domicilio; y

XII. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102....

I a VI...

VII. Circular sin póliza de seguro o con póliza vencida;

VIII. Incumplir más de una ocasión cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 60-A, 60-B y 60-C;

IX. Incumplir más de una ocasión con la revisión programada de su vehículo o más de dos ocasiones en tratándose de las revisiones determinadas por la Dirección de Tránsito y Transporte a que se refiere el artículo 97 fracción X de esta Ley;

X. No efectuar el refrendo anual en los términos del artículo 82 de esta ley;

XI. Los accidentes graves que sean consecuencia de fallas mecánicas notorias o previsibles o de la impericia o negligencia del conductor; y

XII. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102-A. Son causas de suspensión por tres meses de los derechos derivados de la concesión:

I. Provocar accidentes que sean consecuencia de fallas mecánicas notorias o previsibles o de la impericia o negligencia del conductor;

II. Presentar fallas mecánicas notorias o previsible durante la prestación del servicio, independientemente de las consecuencias de las mismas;

III. Reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60-F de esta Ley;

IV. Acumular en el período de un año más de 10 infracciones al Reglamento de Tránsito; y

V.- Incurrir en el supuesto que establece el artículo 60-E de esta Ley.

Artículo 102-B. Son causas de suspensión por seis meses de los derechos derivados de la concesión:

I. Incurrir por una ocasión en cualquiera de los supuestos que establecen los artículos 60-A, 60-B y 60-C;

II. Incumplir por una ocasión con la revisión de su vehículo determinada por la Dirección de Tránsito y Transporte a que se refiere el artículo 97 fracción X de esta Ley; y

III. Reincidir en los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Para todos los efectos legales, los usuarios tienen interés legítimo y en consecuencia tienen el derecho de denunciar ante la Dirección de Tránsito y Transporte cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Dirección establezca.

Artículo 107. La Dirección de Tránsito y

Transporte propiciará, mediante la infraestructura y el señalamiento vial necesarios, el tránsito seguro de los peatones y la posibilidad de conectarse entre vialidades, ya sea mediante semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel, y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo garantizará que dichas vialidades e infraestructura no sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 108. La Dirección de Tránsito y Transporte promoverá las acciones de mantenimiento y correctivas necesarias para que las vialidades peatonales existentes se mantengan en buen estado y con superficie uniforme con el fin de proporcionar a los peatones el tránsito seguro por estas vías, llevando a cabo las medidas necesarias para que estas vialidades cuenten con la infraestructura adecuada para el tránsito de personas con discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 109....

I...

a)...

b)...

c) Suspensión por tres meses de los derechos derivados de las concesiones para la prestación de servicio público de transporte;

d) Suspensión por seis meses de los derechos derivados de las concesiones para la prestación de servicio público de transporte;

II. Las que imponga la Dirección de Tránsito y Transporte:

a) a d)...

Artículo 110. El Director de Tránsito y Transporte calificará la infracción que resulte de conformidad con la gravedad de la falta, de acuerdo con el tabulador de infracciones que señale el Reglamento de esta Ley y remitirá ante las autoridades administrativas o judiciales los casos que ameriten multa o pena de prisión.

Artículo 112.- A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto del cobro de las sanciones pecuniarias por infracciones a la presente Ley y su Reglamento queda facultada la Dirección de Tránsito y Transporte para iniciar el procedimiento coactivo de recaudación correspondiente a través de la Dirección de Ingresos. En caso de que, con motivo

del tránsito de vehículos se ocasionen daños a terceros la Dirección de Tránsito y Transporte remitirá inmediatamente las unidades involucradas ante la autoridad ministerial competente.

Artículo 114. La aplicación de las sanciones corresponde a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección de Tránsito y Transporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la remisión del probable responsable a las autoridades competentes en los casos de la comisión de un delito, en cuyo caso la Dirección de Tránsito y Transporte reunirá los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación previa, rindiendo parte informativo ilustrado en su caso sobre los hechos.

Artículo 115. El Director de Tránsito y Transporte impondrá las medidas disciplinarias y sanciones que deban aplicarse a funcionarios y empleados de dicha Dirección que falten al cumplimiento de sus deberes de acuerdo a esta Ley y a su Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. Periódicamente se formulará por la Dirección de Tránsito y Transporte un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Secretario de Gobierno para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo 119. El Director de Tránsito y Transporte al calificar el monto a pagar por una infracción, podrá reducirla considerando las causas que la motivaron y la situación económica del infractor.

Artículo 123. Los particulares podrán presentar en los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de infracción, el recurso de revocación contra la misma. Dicho recurso se presentará ante la Dirección de Tránsito y Transporte, la cual deberá resolver lo conducente en forma expedita a más tardar dentro de los tres días siguientes a la interposición del mismo.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Las facultades y referencias en materia de tránsito y concesiones, licencias y per-

misos de transporte público que se encuentren establecidas en otros ordenamientos legales a favor de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y de la Dirección de Concesiones y Licencias, se entenderán a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA LII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. JORGE GARCIA QUIROZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**DR. MANUEL MARRUFO ESPARZA  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**M.V.Z. EDUARDO NAVA BOLAÑOS  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expido y promulgo la presente Ley en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de mayo del año dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**PODER EJECUTIVO**

**ACTA DE INSTALACION DE LA COMISION  
ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION  
A PERSONAS DE TERCERA EDAD**

EN EL CENTRO GERONTOLOGICO "PLAN VIDA" DEL SISTEMA ESTATAL DIF, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA 9 DE MAYO DE 2000, CON EL PROPOSITO DE CONJUNTAR ESFUERZOS EN FAVOR DE PERSONAS DE TERCERA EDAD, Y CON BASE EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE 7 DE MAYO DE 2000 POR EL QUE SE CREO LA COMISION ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS DE TERCERA EDAD, SE PROCEDE A INSTALAR ESTA COMISION, ANTE LA PRESENCIA DEL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DE LA SRA. MARY CARMEN ARANA DE LOYOLA, PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL SISTEMA DIF ESTATAL, COMISION QUE QUEDA INTEGRADA CON LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN Y FIRMAN A CONTINUACION.

**TESTIGOS DE HONOR**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUERETARO

SRA. MARY CARMEN ARANA DE  
LOYOLA  
PRESIDENTA DEL PATRONATO  
DEL SISTEMA ESTATAL DIF

LIC. MA. DE LOS ANGELES RUIZ CORZO  
DIRECTORA GENERAL DEL  
SISTEMA ESTATAL DIF  
PRESIDENTE DE LA COMISION

LIC. JOSEFINA ESTEVA NAVARRO  
DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL DEL  
SISTEMA ESTATAL DIF  
SECRETARIO TECNICO  
DE LA COMISION

DR. EDUARDO VAZQUEZ VELA  
SANCHEZ  
SECRETARIO DE SALUD

DR. GABRIEL SIADE BARQUET  
SECRETARIO DE EDUCACION

LIC. GIL MENDOZA PICHARDO

SECRETARIO DEL TRABAJO

SRA. MA. DEL CONSUELO ARACELI  
UGALDE DE DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
ASISTENCIA PRIVADA

LIC. ADOLFO ORTEGA ZARAZUA  
PRESIDENTE DE LA  
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. MANUEL NAREDO NAREDO  
COORDINADOR DEL CONSEJO  
ESTATAL PARA LA CULTURA  
Y LAS ARTES

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA  
DELEGADO EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

LIC. VIRGINIA ORTIZ ARANA  
DELEGADO EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL  
SERVICIO DE  
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LIC. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ FLORES  
DELEGADA EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA  
SENECTUD

LIC. OSCAR MANUEL DORANTES RESENDIZ  
DELEGADO EN EL ESTADO DEL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
EDUCACION DE LOS ADULTOS

SR. JOSE SIUROB ARANA  
COORDINADOR DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE LA  
TERCERA EDAD

SRA. PATRICIA ESPINOSA DE SEIFERT  
DIRECTORA DE LA  
FUNDACION ALZHEIMER  
"ALGUIEN CON QUIEN CONTAR" I.A.P.

HERMANA HERMELINDA HERNANDEZ  
EZQUIVEL  
DIRECTORA DEL  
ASILO DE ANCIANOS  
SAN SEBASTIAN, A.C.

SR. LUIS OLVERA VELAZQUEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO TERCERA EDAD  
DEL PARQUE QUERETARO 2000

# PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



GOBIERNO DEL  
DISTRITO  
FEDERAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
QUERÉTARO

## CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES 2000-2001, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO

Los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro celebraron, en agosto de 1997, un convenio de Coordinación cuyo objeto, plasmado en la Cláusula Primera, es establecer las bases conforme a las cuales las tres entidades federativas, coordinarán sus acciones para unificar la Red de Laboratorios Ambientales. Por otro lado, la Cláusula Cuarta del citado convenio establece el compromiso de las partes para convocar, en forma conjunta, a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes, para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Por lo anterior, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º y 9º de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12 fracción IX, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º y 4º; 15 fracción IV y 26 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1º, 2º, 8º fracción VII, 9º fracciones XXIII, XXVII y 200, de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 6º fracción XXVI, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1º, 2º. Fracción VI, 5º. Fracciones IX y XV, 6º. Fracción VIII, 12. Fracción II, 81, 82. Fracción I, 84 y 91 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro; 1º, 2º, 4º, y 30. Fracción XX del Reglamento Interior de la Adminis-

tración Pública del Distrito Federal: 2º, 3º, 6º. Fracción VIII y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el desarrollo acelerado ha propiciado incremento en la extracción y consumo del agua, lo cual es equivalente a una mayor generación de aguas residuales que al ser descargadas sin tratamiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado y a los cuerpos receptores, perjudican sus usos legítimos y disminuyen su potencial de aprovechamiento.

Que el Valle de México se enfrenta a la disminución acelerada de la disponibilidad de agua.

Que los sistemas de drenaje y alcantarillado descargan a cuerpos receptores, los que sufren una gran alteración en la calidad de sus aguas, rompiendo el equilibrio ecológico de los sistemas biológicos.

Que para controlar la contaminación de las aguas residuales que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, se establecieron Normas Mexicanas y su aplicación requiere de resultados confiables.

Por lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Estado de Querétaro, emiten la siguiente.

### CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.2000

Los laboratorios analíticos ambientales del sector público, del sector educativo y de investigación y personas físicas y morales del sector privado, interesados en registrarse para integrar la red de laboratorios 1999-2000 con el reconocimiento de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para proporcionar los servicios de muestreo y análisis en las descargas de aguas residuales de acuerdo a las Normas Mexicanas siguientes:

Muestreo NMX-AA-003-1980; Sólidos Sedimentables NMX-AA-004-1977; Grasas y Aceites NMX-AA-005-1980; Materia Flotante NMX-AA-006-1973; Temperatura NMX-AA-007.1980; pH NMX-AA-008-1980; Demanda Bioquímica de Oxígeno

NMX-AA-028-1981; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-1981; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981; Arsénico NMX-AA-051-1981; Mercurio NMX-AA-051-1981; Cobre NMX-AA-051-1981; Niquel NMX-AA-051-1981; Plomo NMX-AA-051-1981; Zinc NMX-AA-051-1981 y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981; Cianuro NMX-AA-058-1982; provenientes de establecimientos industriales, actividades agroindustriales, comerciales, servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** Solamente podrán participar laboratorios analíticos ambientales que acrediten ante las dependencias convocantes:

1. Poder determinar al menos el 60% de los siguientes parámetros: Sólidos Sedimentables NMX-AA-004-1977; Grasas y Aceites NMX-AA-005-1977; Materia Flotante NMX-AA-006-1973; Temperatura NMX-AA-007-1980; pH NMX-AA-008-1980; Demanda Bioquímica de Óxígeno NMX-AA-028-1981; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-1981; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981; Arsénico NMX-AA-051-1981; Mercurio NMX-AA-051-1981; Cobre NMX-AA-051-1981; Niquel NMX-AA-051-1981; Plomo NMX-AA-051-1981; Zinc NMX-AA-051-1981 y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981; Cianuro NMX-AA-058-1982; aplicando los métodos establecidos en las Normas Mexicanas referidas.

2. Estar acreditado por la Dirección General de Normas o, en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría del Comercio y Fomento Industrial.

En caso de no contar con el acreditamiento, presentar solicitud de acreditamiento sellada por la Dirección General de Normas o, en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como también presentar ante las dependencias convocantes carta compromiso de informes trimestrales de los avances de acreditamiento.

**SEGUNDA.-** Recoger el 10 de mayo de 2000, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Jalapa No. 15, 3º Piso, Colonia Roma

Norte C.P.06700 Delegación Cuauhtémoc, México D.F., la solicitud de inscripción para el "Registro a la Red de Laboratorios de análisis de aguas residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro".

**TERCERA.-** De los registros de solicitud de inscripción:

1. Los representantes legales deberán presentar a todos los convocantes la solicitud de inscripción para el "Registro a la Red de Laboratorios de análisis de aguas residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro"; en caso de no cumplir con las presentes bases la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada.

2. Dicha solicitud deberá presentarse el 17 de mayo de 2000, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Jalapa No. 15, 3º Piso, Colonia Roma Norte C.P.06700 Delegación Cuauhtémoc, México D.F..

3. La solicitud de inscripción deberá entregarse por triplicado, en carpetas blancas de tres argollas, las que deberán contener la siguiente documentación foliada;

a) Solicitud de inscripción;

b) Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. Cuando se trate de personas físicas, se presentará el acta de nacimiento o, en su caso carta compromiso con la institución correspondiente, tratándose del sector educativo e investigación;

c) Poder notarial del representante legal de la empresa o, en su caso, representación de la institución;

d) Cédula de identificación fiscal;

e) Relación de parámetros en los que participará;

f) Formatos de manifestación de equipos y sus calibraciones, materiales, estándares y reactivos, propiedad del laboratorio, requeridos para la determinación de los 16 parámetros de acuerdo a las Normas Mexicanas consideradas en la presente convocatoria, a los que se deberá anexar la documentación que acredite fehacientemente su propie-

dad.

g) Acreditamiento y oficio de acreditamiento emitido por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, por alguna entidad de acreditación autorizada.

h) En caso de no contar con el acreditamiento, presentar la solicitud a que se refiere en el punto 3 de la base PRIMERA;

i) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio. En caso de que la plantilla de personal fuera modificada durante el periodo de vigencia del registro que se otorgara, deberá notificarlo por escrito a las dependencias convocantes, a más tardar en tres días hábiles;

j) Registro del personal reconocido por el laboratorio como responsables de emitir los resultados de los estudios analíticos de aguas residuales. En caso de que el personal reconocido fuera modificado durante el periodo de vigencia del registro que se otorgara, deberá notificarlo por escrito a las dependencias convocantes, a más tardar en tres días hábiles;

k) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas;

l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las presentes bases;

CUARTA.- Para el caso de los laboratorios que hayan obtenido el certificado de aptitud en la convocatoria **DF/MEX/QRO/LAAR.1999**, y que este no haya sido revocado, quedarán exentos de presentar los documentos referidos en los incisos b, c y d del punto tres de la base TERCERA, siempre y cuando no existan modificaciones en esta documentación.

QUINTA.- Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas al laboratorio o empresa, si fuera necesario.

SEXTA.- De las disposiciones técnicas.

1. Los participantes deberán:

a) Manifestar en la solicitud de inscripción, bajo protesta de decir verdad, cuales de los parámetros señalados en el punto 1 de la base PRIMERA de la presente convocatoria, tiene capa-

cidad para determinar aplicando los métodos establecidos en las Normas Mexicanas referidas.

b) Participar en las pruebas analíticas interlaboratorios, con objeto de evaluar la calidad de los resultados, para lo cual las partes convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología.

|  | FECHA                   | HORA               |
|--|-------------------------|--------------------|
| Entrega de muestras                                    | 29 y 30 de mayo de 2000 | 10:00 a 16:00 hrs. |
| Entrega de resultados al Centro Nacional de Metrología | 7 y 8 de junio de 2000  | 10:00 a 16:00 hrs. |

SEPTIMA.- El solicitante deberá cubrir los costos que se deriven de la realización de las disposiciones técnicas.

OCTAVA.- La resolución que determinen los convocantes, en relación al trámite de registro, será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

NOVENA.- Los convocantes expedirán, a partir del 25 de junio de 1999, el certificado de aptitud para el "Registro a la Red de Laboratorios de Análisis de Aguas Residuales 2000-2001, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro", a los interesados que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases y que hayan acreditado fehacientemente su capacidad técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas por el Centro Nacional de Metrología.

DECIMA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado en caso de incumplimiento a los requerimientos especificados en estas bases o al incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del certificado de aptitud será hasta el 26 de junio de 2001.

DECIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en las presentes bases será resuelto por los convocantes en conjunto.

México, D.F. a 28 de abril de 2000

|  |   |   |
|--|---|---|
| Por el Gobierno del<br>Distrito Federal<br>Secretaría del Medio<br>Ambiente<br>Director General de | Por el Gobierno del<br>Estado de México<br>Secretaría de<br>Ecología<br>Director General de | Por el Gobierno del<br>Estado de Querétaro<br>Secretaría de<br>Desarrollo Susten- |
|--|---|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
| Prevención y Control de la Contaminación | Protección al Ambiente   | table<br>Director de Control Ambiental |
| Ing. Enrique Rico Arzate                 | C.P. César Fonseca García  | Ing. José Ramón Pérez Contreras        |
| C.c.p.                                   | Ing. Aaron Mastache Mondragón- Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal<br>Lic. Q.F.B. Yolanda Santies Echeverría- Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México.<br>Lic. Armando Ribera Castillejos- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Querétaro<br>Ing. José Manuel Urbiola Ledesma.- Subsecretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Querétaro.<br>Dr. José Campos Atondo- Director de Hidrología y Suelo de |  |

la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal  
Arq. Juan Humberto Archundia Bravo- Director de Prevención y Control de la Contaminación del Agua de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.  
Lic. Edmundo Díaz Sáez.- Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Querétaro.  
Dr. Aureliano R. Buzoianu Curiel.- Subdirector de Hidrología de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

**UNICA PUBLICACION**

**PODER EJECUTIVO**



**CONVOCATORIA**

La SAGAR y la CNA, a través de su Delegación y Gerencia Estatal, conjuntamente con el Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, donde se lleva a cabo la Alianza para el Campo, convocan a las empresas evaluadoras a participar en el proceso comparativo de ofertas para la realización de los estudios estatales de Evaluación de los Programas de Fomento Agrícola: Ferti-irrigación, Mecanización, Kilo por Kilo y Sanidad Vegetal; Fomento Pecuario: Ganado Mejor, Mejoramiento Genético, Establecimiento de Praderas, Fomento Lechero, Sanidad Animal, Fomento Porcícola, Programa Apícola y Transferencia de Tecnología; así como los Programas Hidroagrícolas de: Uso Eficiente del Agua y Energía Eléctrica, Uso Pleno de la Infraestructura Hidroagrícola y Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego.

Las empresas evaluadoras deberán cumplir con los siguientes:

**REQUISITOS**

- Que no se encuentre participando dentro del Programa que se está evaluando, en calidad de agente técnico, proveedor, consultor, etc.
- Que esté legalmente constituida al menos seis meses antes de la publicación de la convocatoria y que sus actividades estén relacionadas con la evaluación de programas y/o investigación socioeconómica en el sector agropecuario.
- Que demuestre solvencia moral, técnica y económica.
- Que cuente con los recursos humanos y la infraestructura material, requeridos para realizar los trabajos encomendados.
- Que los recursos humanos que asignara al trabajo, particularmente el responsable de la evaluación del

programa, cuente con experiencia comprobable en trabajos de evaluación de programas y/o investigaciones socioeconómicas en el sector agropecuario. El personal asignado no deberá tener o haber tenido relación con el programa que se evalúa.

- Que esté dispuesta a desembolsar hasta \$1,800 para la adquisición de licencias de programas de cómputo por cada uno de los programas que contrate para el manejo de la información relacionada con el trabajo de evaluación. A excepción de los programas de la Comisión Nacional del Agua.
- Tendrán preferencia aquellos postulantes que cuenten con profesionistas que hayan participado en diplomados o cursos de capacitación sobre evaluación de programas de desarrollo rural y, en su caso, experiencia en los del sector hidroagrícola.
- Las empresas seleccionadas no podrán transferir o subcontratar los estudios que les asignen.
- Que no se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que demuestre estar al corriente en el pago de sus impuestos.

Los interesados deberán presentar en diez días hábiles o antes, a partir de esta fecha, la siguiente documentación:

- Propuesta técnica (por grupo de componentes: agrícola, pecuario y agua).
- Propuesta económica (por grupo de componentes: agrícola, pecuario y agua).
- Acta constitutiva de la entidad evaluadora.
- Declaración escrita y firmada por el representante legal de la entidad evaluadora, señalando que ninguno de sus miembros ha participado en el programa a evaluar.
- Documento donde se designa al responsable de la evaluación de cada programa, en el entendido de que una persona sólo podrá ser responsable de un máximo de tres programas estatales.
- Declaración escrita y firmada en la que se indique en qué otros programas y en cuáles estados la entidad evaluadora está participando en la convocatoria para la evaluación de los programas de Alianza para el

Campo, incluyendo los programas hidroagrícolas a cargo de la CNA.

Las bases de esta convocatoria se podrán obtener en la Delegación Estatal de la SAGAR correspondiente; o bien, con el Grupo de Apoyo de la FAO, teléfono 5255-3555 ext. 141, Lope de Vega No. 125, 6º. piso Polanco, México, D.F., Correo electrónico [evalianza@mexis.com](mailto:evalianza@mexis.com) De los programas Hidroagrícolas, en las oficinas de la Gerencia Estatal de la CNA, sita en Hidalgo No. 293 Pte. Santiago de Querétaro, Qro.

Para mayor información comunicarse a:

- Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado. Tel: 213-74-25 Fax: 213-74-55
- Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Tel: 218-79-01 Fax: 218-79-90
- Comisión Nacional del Agua - Gerencia Estatal en Querétaro. Tel: 215-74-18 Fax: 215-65-85

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo relativo a la Aportación del Municipio al Programa VivAh 1999, de un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXII, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 46 Y 47 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA APORTACIÓN DEL MUNICIPIO AL PROGRAMA VIVAH 1999, DE UN PREDIO UBICADO EN SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

### CONSIDERANDOS

1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de enero del año 2000, se autorizó el Acuerdo relativo a la Aportación del Municipio al Programa VivAh 1999, de un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 15 de marzo del año 2000, Diagnóstico Técnico con folio No. 038/00 suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

2.1.- La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió para los Regidores de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente el Folio 203/99, de fecha 2 de diciembre de 1999, autorizando un predio para destinarse al Programa VivAh 1999, el cual da origen al Acuerdo de Cabildo antes citado.

2.2.- La Dirección de Desarrollo Urbano, considera que el Acuerdo de Cabildo requiere ser modificado por lo siguiente:

2.2.1 Específicamente para precisar que el predio con superficie de 10-00-00 hectáreas, propiedad Municipal consta de una lotificación de 612 lotes, de los cuales 430 lotes son para el Programa VivAh 1999, y 182 lotes son para el Programa de Vivienda Municipal, lo anterior para que las instancias correspondientes de la Administración Municipal puedan disponer administrativamente de esos lotes.

Se ratifique que el procedimiento para la autorización del Fraccionamiento y adjudicación se instruya a las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Desarrollo Social y Secretaría de Gobierno Municipal, toda vez que en el Acuerdo original sólo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social.

2.3.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología considera procedente, dictaminar favorable la Modificación al Acuerdo . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

**ACUERDO**

“... PRIMERO.- Se considera procedente la Modificación en el punto Primero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 25 de enero del año 2000.

**EL CUAL SE APROBÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“...PRIMERO.- El Municipio aporta al Programa VivAh 1999, un predio ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 106,870.22 m2.

**QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**PRIMERO.- El Municipio aporta al Programa VivAh 1999, un predio Propiedad Municipal ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, en una superficie de 10-00-00 hectáreas, con una lotificación de 612 lotes, de los cuales 430 lotes son para el Programa VivAh 1999, y 182 lotes para el Programa de Vivienda Municipal.**

**SEGUNDO.-** Se considera procedente la Modificación en el punto Cuarto del Acuerdo.

**EL CUAL SE APROBÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, a coordinar el procedimiento correspondiente, para la autorización del fraccionamiento.

**QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**CUARTO.-** Para el procedimiento de autorización y adjudicación del Fraccionamiento, se

autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Secretarías de Gobierno Municipal y Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

**TERCERO.-** Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, y a la Delegación Félix Osores Sotomayor . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CMODPVIVAH110400

**ULTIMA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª. Etapa, Fracciones III y IV del Fraccionamiento “Ex-Hacienda San-

tana”, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“... **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII, X Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16,17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL**

**ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 2ª ETAPA FRACCIONES III Y IV DEL FRACCIONAMIENTO "EX-HACIENDA SANTANA", DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.**

### CONSIDERANDOS

1.- Se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los Oficios números 04009 y 04366 de fechas 30 de noviembre de 1999 y 11 de febrero del año en curso, suscritos por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitiendo Dictamen Técnico referente a la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª Etapa Fracciones III y IV del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2.- Con fechas 13 de enero y 16 de febrero del año 2000, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron los Diagnósticos Técnicos con Folios: 204/99 y 019/00 suscritos por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, de los cuales se desprende lo siguiente:

2.1.-El Fraccionamiento denominado "Ex-Hacienda Santana" Fracciones III y IV, se ubica en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, colinda hacia el norte con parte de la Colonia Villas de Guadalupe, hacia el sur con el Fraccionamiento Cerrito Colorado, hacia el oriente con Escuela Primaria y hacia el poniente con el Fraccionamiento Cerrito Colorado.

2.2.- En Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, concedió la autorización para el Cambio de Denominación, Renovación, Ampliación, Relotificación en dos Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 44 y 45 de fechas 17 y 24 de octubre de 1997, así como en la Gaceta Municipal Número 3 de fecha 28 de noviembre del mismo año.

2.3.- Con Oficio DUV-593/99 de fecha 3 de agosto de 1999, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autoriza la nueva Relotificación, misma que no modifica la densidad de 400 habitantes por hectárea, la traza vial, ni se incrementa la superficie vendible.

2.4.- En el punto Tercero del Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1997, se indicó el desglose de las Etapas, con la nueva Relotificación las áreas para el Fraccionamiento no se modifican, éstas y la constitución de las Etapas serán las siguientes:

| ÁREAS          | AUTORIZADO            | RELOTIFICACIÓN        |
|----------------|-----------------------|-----------------------|
| Acuerdo        | 8 septiembre de 1997  |                       |
| Plano/Oficio   | 01315                 |                       |
| Vendible Lotes | 106,990.602 m2        | 106,990.602 m2        |
| Zona Comercial | 2,380.074 m2          | 2,380.074 m2          |
| Donación       | 16,951.890 m2         | 16,951.890 m2         |
| Vialidades     | 33,933.354 m2         | 33,933.354 m2         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>160,255.920 m2</b> | <b>160,255.920 m2</b> |

| 1ª. ETAPA |  |
|-----------|--|
| MANZANA   | LOTES  |
| 523       | 1  |
| 526       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15 Y 16. |
| 527       | 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7.                              |
| 533       | 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7.                              |
| 534       | 1 (Área de Donación)                               |
| 537       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14,15 Y 16   |

| 2ª. ETAPA |   |
|-----------|---|
| MANZANA   | LOTES   |
| 523       | 2 (Área de Donación)  |
| 524       | 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  |
| 525       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.                         |
| 528       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. |
| 529       | 1, 2, 3, 4, (Área Comercial) 5, 6 y 7.  |
| 530       | 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13.  |
| 531       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.                                     |
| 532       | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.     |
| 535       | 1 (Área Comercial), 2, 3, y 4. (Área de Donación).  |
| 536       | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.   |
| 537       | Reserva.  |

2.5.- Al no haber incremento en la superficie vendible, el Promotor queda exento de cubrir impuesto por este concepto, ya que el indicado en el Segundo punto del Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1997, fue pagado el 29 de septiembre de 1997, acreditándose con copia simple del recibo número B 872630 de la Secretaría de Economía y Finanzas del H. Ayuntamiento de Querétaro.

2.6.- Desde el punto de vista Urbano, el Fraccionamiento está asentado en un área habitacional a corto plazo, con densidad de 400 habitantes por hectárea, por lo que el citado proyecto no se contrapone con lo previsto en el Plan Parcial de

Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**2.7.-** Esta Dirección considera favorable la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 2ª. Etapa, del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana Fracciones III y IV".

**3.-** Con fecha 6 de marzo del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento una promoción firmada por la C. Alma Leticia Servín Rivera, ratificando la solicitud presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, respecto de la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana Fracciones III y IV".

**4.-** La C. Alma Leticia Servín Rivera acredita su personalidad jurídica como Apoderada General de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, Sociedad Anónima de Capital Variable y "CONSORCIO ARA", Sociedad Anónima de Capital Variable mediante instrumento Público No. 21,976 de fecha 13 de marzo de 1997 levantada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 16 de este Partido Judicial.

**5.-** Con fecha 14 de marzo del año 2000, la Apoderada General de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S. A. de C. V., presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento Copia Certificada de la Escritura Pública Número 36,091 levantada con fecha 8 de abril de 1998, ante el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 4 de este Partido Judicial del Centro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real No. 65160/1, y en la que se hace constar la donación en favor del H. Municipio de Santiago de Querétaro, como se señaló en el Punto Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997 . . . ".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza a la Empresa CONSORCIO ARA, S. A. de C. V., Representada por la C. Alma Leticia Servín Rivera, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª Etapa del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana" Frac-

ciones III y IV, Delegación Félix Osores Sotomayor, las cuales deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Promotor deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos de Supervisión para la 2ª. Etapa Fracciones III y IV la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN**

**2ª Etapa**

Presupuesto \$ 3'263,225.24 X 1.5% 48,948.37  
 25% adicional 12,237.09  
**\$ 61,185.46**

**(SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)**

**TERCERO.-** Se autoriza a la Empresa Consorcio ARA, S. A. de C. V., la Venta Provisional de Lotes de la 2ª Etapa Fracciones III y IV del Fraccionamiento "Ex-Hacienda Santana".

| 2ª ETAPA |   |
|----------|---|
| MANZANA  | LOTES   |
| 523      | 2 (Área de Donación)  |
| 524      | 1, 2, 3, 4, 5 y 6.  |
| 525      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.                         |
| 528      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. |
| 529      | 1, 2, 3, 4, (Área Comercial) 5, 6, y 7.   |
| 530      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13.  |
| 531      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.                                     |
| 532      | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.     |
| 535      | 1 (Área Comercial), 2, 3 y 4, (Área de Donación).   |
| 536      | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.   |
| 537      | RESERVA   |

**CUARTO.-** El Fraccionador deberá depositar una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$8'161,218.18 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS, 18/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, dicha Fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por

escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

**QUINTO.-** El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el Acuerdo.

**SEXTO.-** El Presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

**OCTAVO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Félix Osoro Sotomayor y a la Empresa CONSORCIO ARA, S. A. de C. V., por conducto de la C. Alma Leticia Servín Rivera, Apoderada General . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CSANTANA110400

**ULTIMA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P. el cual señala textualmente:

**“ . . . DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202 Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H.**

**AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL "FONDO UNIDO ROTARIO DE QUERÉTARO", I. A. P., EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ITALIA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.**

### CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 23 de marzo del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Hugo Morales Hernández, Presidente del Fondo Unido Rotario de Querétaro, I. A. P., solicitando la donación de un terreno para la futura Casa Rotaria, que servirá para actividades de ayuda social.

2.- El "FONDO UNIDO ROTARIO DE QUERÉTARO", I. A. P., se encuentra constituido legalmente y lo acredita con la Escritura Pública No. 39,668, de fecha 15 de agosto de 1996 pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría 10 de esta Ciudad.

3.- El C. Hugo Morales Hernández, acredita el carácter de Presidente mediante Escritura Pública No. 49,079, de fecha 3 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera,

Notario Adscrito a la Notaría No. 10 de esta Ciudad.

4.- Mediante la Escritura Pública No. 68,629, levantada con fecha 3 de noviembre de 1998, ante el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría 8 de esta demarcación judicial, se realizó la transmisión al Municipio de Querétaro, del predio ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, inscrita bajo el Folio Real 81937/1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Diagnóstico Técnico con Folio No. 0125/99, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal donde emite la siguiente opinión:

5.1.- El terreno propuesto se ubica en una fracción de la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, con destino para equipamiento urbano en una superficie propuesta de 2,025.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

|              |  |
|--------------|--|
| Al Norte:    | 75.00 m con propiedad municipal.         |
| Al Sur:      | 75.00 m con Calle Cerdeña.               |
| Al Oriente:  | 27.00 m con Calle Ferrara.               |
| Al Poniente: | 27.00 m con terreno propiedad municipal. |

5.2.- Que es factible la donación solicitada, supeditada a la presentación del proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su trámite de la Licencia de Ejecución de Obras y concluir la construcción en un plazo no mayor de un año, después de concluida la donación respectiva . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . PRIMERO.- Se considera procedente la Donación solicitada por el “Fondo Unido Rotario de Querétaro, I.A.P.”, por conducto de su Presidente el C. Hugo Morales Hernández, de una fracción del predio ubicado en la Manzana 314 del Fraccionamiento Residencial Italia, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en una superficie de 2,025.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

|              |              |                                  |
|--------------|--------------|----------------------------------|
| Al Norte:    | 75.00 metros | con propiedad municipal.         |
| Al Sur:      | 75.00 metros | con Calle Cerdeña.               |
| Al Oriente:  | 27.00 metros | con Calle Ferrara.               |
| Al Poniente: | 27.00 metros | con terreno propiedad municipal. |

**SEGUNDO.-** El predio mencionado en el Punto anterior, será destinado para la construcción de Casa Club, bodega para acopio de alimentos, salón para usos múltiples, biblioteca, dispensario médico y dental, cocina y salones para alfabetización y enseñanza de oficios.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, a integrar y remitir el expediente a la H. LII Legislatura del Estado, para solicitar su desafectación.

**CUARTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, proceda a suscribir la Escritura de Donación a favor del “Fondo Unido Rotario de Querétaro”, I.A.P., debiendo protocolizarse ante Notario Público, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de la Institución.

**QUINTO.-** El “Fondo Unido Rotario de Querétaro”, I.A.P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, anteproyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo.

**SEXTO.-** La Institución deberá cubrir los gastos correspondientes derivados de la donación.

**SÉPTIMO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del “Fondo Unido Rotario de Querétaro”, I. A.P.

**OCTAVO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al “Fondo Unido Rotario de Querétaro”, I.A.P., por conducto de su Presidente, el C. Hugo Morales Hernández . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

**-----DOY FE.-----**

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CFONDO U.ROT110400

**UNICA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de abril del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Actualización de Datos de los Anexos 1 y 2 del "Acuerdo relativo a la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio de Querétaro", el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 747 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 7º INCISO G), 8º INCISO D), 12 INCISO F), 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 FRACCIÓN XV, 36 FRACCIÓN IV, 38 FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN II, 58 FRACCIONES IX Y XV, 61 FRACCIÓN III, 93, 95, 104 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 44, 46, 72 FRACCIÓN XV Y 75 FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; LA COMISIÓN DE HACIENDA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

I. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de julio de 1999, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos posibles el "Acuerdo relativo a la enajenación de los muebles propiedad del Municipio de Querétaro", por virtud del cual

se autorizó dar de baja diversos muebles del Inventario de Bienes Muebles del Municipio a través del procedimiento de subasta pública.

II. Con fecha 10 de marzo del 2000, el Lic. Francisco de Miguel Longega, Oficial Mayor Municipal, mediante Oficio Número OM/155/2000, solicitó al Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del Ayuntamiento, “. . . se sirva someter de nueva cuenta a la autorización del Honorable Ayuntamiento los datos corregidos, toda vez que hubo cambios en la numeración del Parque Vehicular, los cuales no fueron considerados en la información proporcionada al H. Cabildo . . .”. Los datos corregidos a que se refiere el Oficial Mayor son los relativos al Anexo Número 2 “Padrón Vehicular – Lote de Chatarra propuesta para baja” del Acuerdo mencionado en el Considerando Uno anterior, mismos que se debieron a cambios de numeración en el Parque Vehicular, cambios que no fueron considerados en la información proporcionada originalmente al Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo.

Asimismo, con fecha 13 de marzo, mediante Oficio N° OM/160/2000, el Lic. Francisco de Miguel Longega informó al Secretario del Ayuntamiento que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal considera útil el Vehículo Chevrolet Plataforma Modelo 82, N° Económico 68 (bien mueble identificado con el número 8 del Anexo 1 del Acuerdo mencionado en el Considerando anterior), por lo cual se solicita su exclusión del procedimiento de desafectación para subasta.

Por último, mediante Oficios Números OM/169/2000 y OM/195/2000, de fechas 17 y 30 de marzo del año en curso, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 20 y 30 de marzo respectivamente, el Lic. Francisco de Miguel Longega, solicitó al Lic. Ricardo del Río Trejo “. . . lleve trámite ante Cabildo para que autorice la No Subasta de las unidades. . .” cuya exclusión de dicho procedimiento de Subasta pidieron los Delegados de Santa Rosa Jáuregui y Villa Cayetano Rubio, así como el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Municipales. Las unidades que se está solicitando no subastar son una Camioneta Wagoneer, marca Jeep American, modelo 85, Número Económico 118; un Volkswagen Modelo 93, color rojo cereza,

número económico 313 y un Tractocamión Marca Autocar, Modelo 78, número económico 18 (bienes identificados respectivamente con los números 19, 26 y 1 del Anexo 1 del Acuerdo mencionado en el Considerando Uno anterior).

**III.** Al tratarse de bienes que serán dados de baja del Inventario de Bienes Muebles del Municipio, se hace necesaria la actualización de los datos referidos para solicitar la desafectación de dos de los bienes descritos en el Considerando anterior ante la LII Legislatura del Estado, a fin de que concuerde lo aprobado por el H. Ayuntamiento con la información enviada por el Oficial Mayor Municipal a la Dirección General Jurídica . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza excluir del procedimiento de subasta pública a los siguientes vehículos:

**1.-** Vehículo Tipo Plataforma, Marca Chevrolet, Modelo 82, Número de Serie 6DWSABM101298, sin número de Motor, asignado a Obras Públicas; el cual estaba identificado con el número 8 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles Propiedad del Municipio de Querétaro.

**2.-** Camioneta Wagoneer, Marca Jeep American, Modelo 85, número de Serie 5N6GO1152, sin número de motor, número económico 118, la cual estaba identificada con el número 19 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro.

**3.-** Vehículo Tipo Sedan, Marca Volkswagen, Modelo 93, Número de Serie 11P9020913, número de motor ACD020943, número económico 313, el cual estaba identificada con el número 26 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro.

**4.-** Tractocamión Marca Autocar, Modelo 78, Número de Serie AC005HAM2163, número de mo-

tor NTC35FFC28109005, número económico 18, el cual estaba identificado con el número 1 del Anexo 1 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior, el Anexo 1 del Acuerdo en mención, quedará en la forma como se muestra en el Anexo A correspondiente a este documento.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la actualización de los datos relativos al “Padrón Vehicular – Lote de Chatarra propuesta para baja”; identificado como el Anexo 2 del Acuerdo relativo a la Enajenación de Bienes Muebles propiedad del Municipio de Querétaro, aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de julio de 1999, para quedar en la forma como se describe en el documento identificado como Anexo B del presente.

**TERCERO.-** A efecto de poder llevar a cabo la subasta pública autorizada el 27 de julio de 1999, el presente deberá remitirse a la LII Legislatura del Estado solicitando la desafectación de los bienes descritos en los puntos anteriores.

**CUARTO.-** El presente deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente al Contralor Interno Municipal, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y al Oficial Mayor Municipal . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RRT/SGR/CGJG/job  
Certif/CENAJ.BSMBLES110400

**UNICA PUBLICACION**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO  
DIRECCION DE TRANSPORTES  
PADRON VEHICULAR  
VEHICULOS PROPUESTOS PARA BAJA**

## ANEXO A

| NUM.                     | DOMINIO | No.Econ.  | ANT   | MARCA                        | TIPO                     | MODELO | NUM.SERIE          | NUM.MOTOR            | ASIGNADO A:             |              |
|--------------------------|---------|-----------|-------|------------------------------|--------------------------|--------|--------------------|----------------------|-------------------------|--------------|
| 2                        | PÚBLICO | 21        |       | CHEVROLET                    | VOLTEO                   | 77     | 6403EGM100127      | M11042BL             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 18.000,00 |
| 3                        | PÚBLICO | 30        | 1     | GMC                          | AQUATECH                 | 79     | F70AVEJ7635        | S/N                  | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 19.000,00 |
| 4                        | PÚBLICO | 31        | 31    | FORD                         | AQUATECH                 | 79     | F70BVFA6966        | S/N                  | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 21.000,00 |
| 5                        | PÚBLICO | 34        | 30    | FORD                         | PLATAFORMA               | 79     | F70CVCEC7632       | F70CVCEC7632         | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 9.000,00  |
| 6                        | PÚBLICO | 45        | 13    | FORD                         | CHASIS                   | 80     | AC5JXR65129        | S/N                  | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 14.000,00 |
| 7                        | PÚBLICO | 59        | V-12  | FORD                         | VOLTEO                   | 81     | AC5JYG71884        | S/N                  | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 20.000,00 |
| 9                        | PÚBLICO | 69        |       | CHEVROLET                    | PICK UP                  | 82     | 1703LBM111092      | 6012953              | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 2.000,00  |
| 10                       | PÚBLICO | 79        | V-11  | FORD                         | VOLTEO                   | 82     | AC5JMS54433        | S/N                  | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 20.000,00 |
| 11                       | PÚBLICO | 83        | CM-7  | DODGE                        | PICK UP                  | 81     | L111642            | S/N                  | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 3.000,00  |
| 12                       | PÚBLICO | 88        |       | CHEVROLET                    | VANETTE                  | 84     | 3042LEM117488      | EM117488             | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 8.000,00  |
| 13                       | PÚBLICO | 93        | TC-2  | FAMSA                        | TRACTOCAMI ON            | 80     | DF25KME801871      | 28127859             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 80.000,00 |
| 14                       | PÚBLICO | 94        |       | DATSUN                       | PICK UP                  | 84     | 4G72000521         | M8Y410326            | OBRAS PUBLICAS          | \$ 2.000,00  |
| 15                       | PRIVADO | 95        |       | NISSAN                       | SAMURAI                  | 84     | 4KLB1100100        | E15002965M           | 1800 OFICIALIA MAYOR    | \$ 3.000,00  |
| 16                       | PRIVADO | 98        |       | VOLKSWAGEN                   | COMBI                    | 84     | 23E0045624         | AF833094             | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 12.000,00 |
| 17                       | PRIVADO | 99        |       | VOLKSWAGEN                   | SEDAN                    | 84     | 11E0131556         | AF-862596            | VILLA CAYETANO RUBIO    | \$ 6.000,00  |
| 18                       | PÚBLICO | 101       | CM-3  | CHEVROLET                    | PLATAFORMA               | 85     | 6DWSTFM139174      | FM139174             | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 10.000,00 |
| 20                       | PÚBLICO | 137       | 77    | GMC                          | AQUATECH                 | 88     | 1GDG6D1A2FV625048  | 924796               | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 25.000,00 |
| 21                       | PRIVADO | 152       |       | CHEVROLET                    | SUBURBAN                 | 90     | 3GCEC26L4LM117365  | LM117365             | 1933DEPTO. DE EDUCACIÓN | \$ 27.000,00 |
| 22                       | PRIVADO | 153       |       | DODGE                        | RAM CHARGER CILINDRO     | 90     | LM014179           | S/N                  | SRIA DE DESARROLLO      | \$ 33.000,00 |
| 23                       | PÚBLICO | 157       |       | FAMSA                        | CILINDRO                 | 90     | C1314VMED06693     | 390900006000266      | SRIA. OBRAS PUBLICAS    | \$ 22.000,00 |
| 24                       | PÚBLICO | 163       | CM-10 | FORD                         | PLUMA ELEVADORA CILINDRO | 90     | AC3JHU71432        | 71432                | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 5.000,00  |
| 25                       | PÚBLICO | 225       | EG-3  | DINA                         | CILINDRO                 | 92     | 1520342C2          | 468TM2U644467        | SERVICIOS MUNICIPALES   | \$ 900,00    |
| 27                       | PÚBLICO | 537       |       | CHEVROLET                    | VANETTE                  | 75     | 3042GEM100367      | S/N                  | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 8.000,00  |
| 28                       | PRIVADO | 628       | 628   | CHEVROLET                    | SUBURBAN                 | 90     | 3GCEC26LSLM-125510 | LM125510             | DESARROLLO SOCIAL       | \$ 45.000,00 |
| <b>TOTAL DE UNIDADES</b> |         | <b>24</b> |       | <b>SUMA TOTAL DE AVALUOS</b> |                          |        |                    | <b>\$ 412.900,00</b> |                         |              |

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO  
DIRECCION DE TRANSPORTES  
PADRON VEHICULAR  
LOTE DE CHATARRA PROPUESTA PARA BAJA

## ANEXO B

| NUM | DOMINIO | ECONOMICO | ANTERIOR | MARCA         | DESCRIPCION          |            |
|-----|---------|-----------|----------|---------------|----------------------|------------|
| 1   | PÚBLICO | 12        | 1        | CHEVROLET     | CAMION CISTERNA      | \$7.000,00 |
| 2   | PÚBLICO | 14        | 2        | INTERNATIONAL | CAMION TIPO 500      | 3.000,00   |
| 3   | PÚBLICO | 156       | 3        | GO PAK        | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 4   | PÚBLICO | 158       | 5        | GO PAK        | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 5   | PÚBLICO | 144       | 7        | GO PAK        | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 6   | PÚBLICO | 161       | 8        | GO PAK        | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 7   | PÚBLICO | 143       | 6        | GO PAK        | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 8   | PÚBLICO | 180       | 40       | FAISA         | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 9   | PÚBLICO | 178       | 15       | FAISA         | CILINDRO COMPACTADOR | 1.400,00   |
| 10  | PÚBLICO | 45        | 13       | S/M           | CAJA DE LAMINA       | 900,00     |
| 11  | PÚBLICO |           |          | S/M           | CAJA DE LAMINA       | 600,00     |

|                |  |  |  |        |   |                                |
|----------------|--|--|--|--------|---|--------------------------------|
| TOTAL DEL LOTE |  |  |  |        |   | \$21.300,00                    |
| 12             |  |  |  | VARIAS | LOTE DE MOTORES, TRANSMISIONES Y FIERROS SIN FUNCIONAMIENTO | \$ 0.90 POR KG. LOTE SIN PESAR |

EL VALOR DE LA PARTIDA 12 SE OBTENDRÁ AL MOMENTO DE LA SUBASTA, YA QUE NO SE TIENE EL PESO EN ESTE MOMENTO

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A PROPORCIONAR APOYO ECONOMICO ADICIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES A LOS CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

#### ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO :

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción V cita: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del propio Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 82 precisa: "La Dirección Ejecutiva de Educación y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción IV nos dice: "Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 Bis. establece: "Los asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan...".

10.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: "Las comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas...".

11.- Que en consideración a que a los capacitadores y asistentes electorales, dadas las condiciones en que desarrollan sus actividades, esto es empleando y optimizando el tiempo de las mismas, en ocasiones se ven obligados a consumir alimentos y/o gastos de transporte, sin encontrar el cumplimiento de los requisitos fiscales necesarios, aunado a que dicha erogación la realizan con dinero propio y ello redundaría en una disminución de su salario; lo que es sabido por éste Consejo General y por lo tanto, se propone como apoyo para los funcionarios en mención la entrega de la cantidad de \$1,000.00 ( UN MIL PESOSO 00/100 M. N.) mensuales, ello sin la obligación de su posterior comprobación en virtud de las consideraciones expuestas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 59, 68 fracciones I y III, 74, 76, 92 Bis. y 100; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO :**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a proporcionar apoyo económico adicional para el cumplimiento de sus actividades a los capacitadores y asistentes electorales para el proceso electoral del año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente y autoriza al Director General a proporcionar apoyo económico adicional para el cumplimiento de sus actividades a los capacitadores y asistentes electorales para el proceso electoral del año 2000, en la cantidad que se cita en el considerando once del presente, lo que se realiza sin la obligación de su posterior comprobación, dada las condiciones de la misma.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro

ro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil. DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO              | SENTIDO DEL VOTO<br>A FAVOR EN CONTRA |  |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ     | ✓                                     |  |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ  | ✓                                     |  |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA      | ✓                                     |  |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓                                     |  |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA        | ✓                                     |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS         | ✓                                     |  |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN    | ✓                                     |  |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
**PRESIDENTE**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASISTENTES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene

su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: " la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción V cita: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía querehana."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del propio Instituto".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 82 precisa: "La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción IV nos dice: "Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 Bis. establece: "Los asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan"; y la fracción I cita: "Para ser asistente electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado; b) Estar inscrito en la lista nominal y contar con credencial para votar; c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral; d) No ser ministro de culto religioso alguno; e) No militar en ningún partido, organización, agrupación, ni asociación política; f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad; g) Acreditar educación secundaria como mínimo; h) No haber sido condenado por delito doloso; i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto"; y la fracción II señala: "El Instituto Electoral de Querétaro instrumentará y

expedirá durante la segunda quincena del mes de abril del año de la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía, para integrar el grupo de ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos descritos en la fracción anterior, estén interesados en ser asistentes electorales. La convocatoria deberá expedirse en los siguientes términos: a) Debe cubrir todo el territorio del Estado; b) Debe ser publicada por los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días"; y la fracción V cita: "Los solicitantes seleccionados tomarán un curso de capacitación treinta días antes de la elección, cuyo contenido deberá ser presentado por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, en la sesión ordinaria del mes de abril para su aprobación por el Consejo General. Quienes aprueben satisfactoriamente el curso serán contratados por el Instituto Electoral de Querétaro durante quince días antes y quince días después del día de la jornada electoral".

10.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior y Lineamientos Administrativos del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: "Las comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas...".

11.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere capacitar para el Proceso Electoral del año 2000 a los ciudadanos que hayan sido seleccionados para ser asistentes electorales, para lo cual deberán tomar un curso de capacitación treinta días antes de la elección, que comprende la presentación, los objetivos y el temario, el cual contendrá los módulos siguientes: I. Conceptos básicos sobre la organización política; II. Integración de las Mesas Directivas de Casilla, competencia y facultades; III. Tipos de casilla y materiales electorales y IV. Desarrollo de la jornada electoral; el cual fue previamente estudiado y analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; el que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8, 22, 59, 68 fracciones I y III, 74, 76, 92 Bis. y 100; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y

aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del contenido del curso de capacitación para los ciudadanos que fueron seleccionados para ser asistentes electorales durante el proceso local electoral del año 2000 el que comprende la presentación, los objetivos y el temario, el cual contendrá los módulos siguientes: I. Conceptos básicos sobre la organización política, II. Integración de las Mesas Directivas de Casilla, competencia y facultades, III. Tipos de casilla y materiales electorales y IV. Desarrollo de la jornada electoral; el cual fue previamente estudiado y analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; el que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el curso de capacitación para los ciudadanos que fueron seleccionados para ser asistentes electorales durante el proceso local electoral del año 2000; el cual fue previamente estudiado y analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de fecha 27 de marzo del presente año; y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil. DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO:             | SENTIDO DEL VOTO<br>A FAVOR EN CONTRA |  |
|-----------------------------------|---------------------------------------|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ     | ✓                                     |  |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ  | ✓                                     |  |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA      | ✓                                     |  |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓                                     |  |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA        | ✓                                     |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS         | ✓                                     |  |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN    | ✓                                     |  |

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
**PRESIDENTE**

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DESIGNA A CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, QUE CUBRIRAN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XI DE TEQUISQUIAPAN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respecti-

vamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 cita: “Son facultades del Director...”; y la fracción IV señala: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”.

8.- Que la Ley Electoral de Estado de Querétaro en su artículo 83 manifiesta: “Los Consejos Distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 refiere: “Los Consejos electorales se integran con”; y la fracción I cita: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el consejo general, a propuesta del Director General del Instituto, eligiéndose de entre ellos al que fungirá como Presidente, en los términos señalados por el artículo 64 fracción I de esta Ley. La propuesta se hará por conducto del Presidente del Consejo”; y la fracción II refiere “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General...”.

10.- Que en atención a que algunos consejeros de algunos distritos electorales del Estado han renunciado, y lo mismo ha sucedido con algunos secretarios técnicos, en virtud a lo cual existe la necesidad de cubrir dichas vacantes con nuevos ciudadanos que cubran el perfil para el cargo y que además cubran los requisitos que en tales casos exige la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

11.- Que el Director General, de acuerdo a los numerales antes citados, propone a los ciudadanos que cubrirán las vacantes de consejeros electorales suplentes para el consejo Distrital XI que corresponde a Tequisquiapan, quienes son: el C. Alejandro Olvera Alonso y la C. Teresa Zepeda González.

12.- Que lo Ciudadanos mencionados en el punto anterior cumplen con los requisitos del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con excepción de TERESA ZEPEDA GONZÁLEZ, para la cual se solicita la dispensa que el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece y que a la letra dice: “Los consejeros electorales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 65 de esta ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada a juicio del Consejo General”.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro, por conducto del Director General y previa autorización del Consejo General, requiere para el Proceso Electoral del año 2000, el personal adecuado para el buen funcionamiento del Instituto y el cabal cumplimiento de sus fines.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 22, 58, 68 fracciones I, III, V, 79 fracción IV, 83, 85 fracción II, 90 y demás

relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la designación de Consejeros Electorales y Secretarios Técnicos suplentes, que cubrirán las vacantes existentes en los consejos Electorales del Estado.

**SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, propone a las siguientes personas para ocupar el cargo de Consejeros Electorales suplentes para el Consejo Electoral Distrital XI de Tequisquiapan los que fueron propuestos por el Director General.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la propuesta y designación de los CC. Alejandro Olvera Alonso y Teresa Zepeda González como Consejeros Electorales que cubrirán las vacantes existentes en el consejo electoral, a que se hace referencia en el punto que antecede.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO<br>A FAVOR EN CONTRA |  |
|----------------------|---------------------------------------|--|
|----------------------|---------------------------------------|--|

|                                   |   |  |
|-----------------------------------|---|--|
| LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ     | ✓ |  |
| LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ  | ✓ |  |
| LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA      | ✓ |  |
| LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA | ✓ |  |
| DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA        | ✓ |  |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS         | ✓ |  |
| ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN    | ✓ |  |

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**BASICOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.  
BBA-961209-G87  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2000  
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN**

|                          |             |                          |             |
|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|
| <b>ACTIVO CIRCULANTE</b> | <b>0.00</b> | <b>PASIVO CIRCULANTE</b> |             |
| <b>ACTIVO CIRCULANTE</b> | <b>0.00</b> | <b>PASIVO CIRCULANTE</b> | <b>0.00</b> |
|                          |             | <b>TOTAL PASIVO</b>      | <b>0.00</b> |
| <b>ACTIVO FIJO</b>       |             | <b>CAPITAL SOCIAL</b>    |             |
| <b>ACTIVO FIJO</b>       | <b>0.00</b> | <b>CAPITAL SOCIAL</b>    | <b>0.00</b> |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>      | <b>0.00</b> | <b>TOTAL CAPITAL</b>     | <b>0.00</b> |

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALEX HOFACK BASAURI  
LIQUIDADOR**

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

**DISTRIBUIDORA DE GAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.  
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS**

| Cargo por | Unidades | Periodicidad | Residencial |          | Comercial y Peq. Ind. |          | Industrial            |                       |                    |                     |                    |                    |
|-----------|----------|--------------|-------------|----------|-----------------------|----------|-----------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------|
|           |          |              | Nuevo       | Anterior | Nuevo                 | Anterior | Anterior bajo consumo | Anterior alto consumo | Nuevo bajo consumo | Nuevo meido consumo | Nuevo alto consumo | Nuevo gran consumo |

|                               |             |         |        |        |        |        |           |           |           |           |           |           |
|-------------------------------|-------------|---------|--------|--------|--------|--------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Servicio                      | Pesos       | mensual | 5.92   | 5.92   | 14.71  | 14.71  | 419.02    | 250.81    | 158.97    | 368.46    | 185.53    | 92.70     |
| Distrib. con Comercialización | Pesos/Gcal  | mensual | 56.02  | 56.03  | 54.23  | 54.23  | 12.98     | 3.29      | 36.07     | 12.98     | 4.65      | 1.72      |
| Capacidad                     | Pesos/Gcal  | mensual | 28.01  | 28.01  | 27.12  | 27.12  | 6.50      | 1.64      | 18.04     | 6.49      | 2.32      | 0.86      |
| Uso                           | Pesos/Gcal  | mensual | 28.01  | 28.01  | 27.12  | 27.12  | 6.50      | 1.64      | 18.04     | 6.49      | 2.32      | 0.86      |
| <b>Otros Servicios</b>        |             |         |        |        |        |        |           |           |           |           |           |           |
| Conexión Estándar             | Pesos       | mensual | 29.29  | -      | 56.69  | -      | -         | -         | 1,585.76  | 7,496.16  | 12,234.05 | 18,574.88 |
| Conexión no Estándar          | Pesos/metro |         | 292.07 | -      | 387.36 | -      | -         | -         | 512.68    | 677.36    | 883.46    | 970.46    |
| Desconexión                   | Pesos       |         | 91.14  | 91.14  | 179.18 | 179.18 | 229.93    | 229.93    | 229.93    | 229.93    | 229.93    | 229.93    |
| Reconexión                    | Pesos       |         | 91.14  | 91.14  | 179.18 | 179.18 | 229.93    | 229.93    | 229.93    | 229.93    | 229.93    | 229.93    |
| Consumo adicional de Gas (1)  | Pesos       |         | -      | -      | -      | -      | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  |
| Empaque (1)                   | Pesos       |         | -      | -      | -      | -      | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  | 0.20*PMA  |
| Prueba de medidor             | Pesos       |         | 142.93 | 142.93 | 142.93 | 142.93 | 272.40    | 397.71    | 272.42    | 397.71    | 397.71    | 436.04    |
| Ereposición de medidor (2)    | Pesos       |         | 435.00 | 435.00 | 497.14 | 497.14 | por costo |
| <b>Otros Cargos</b>           |             |         |        |        |        |        |           |           |           |           |           |           |
| Cheque devuelto (3)           | Porcentaje  |         | 20%    | 20%    | 20%    | 20%    | 20%       | 20%       | 20%       | 20%       | 20%       | 20%       |
| Aviso de suspensión           | Pesos       |         | 29.00  | 29.00  | 29.00  | 29.00  | 29.00     | 29.00     | 29.00     | 29.00     | 29.00     | 29.00     |

(1) Se cobra sólo a los Usuarios industriales del Servicio de Distribución con comercialización. PMA es el Precio Máximo de Adquisición de Gas.

(2) Se cobra solo si es por causa imputable al Usuario Final.

(3) Se cobra sobre el monto total del cheque.

**Clasif. de Usuarios Industriales**

Anterior bajo consumo  
Anterior alto consumo  
Nuevo bajo consumo  
Nuevo medio consumo  
Nuevo alto consumo  
Nuevo gran consumo

**Consumo anual (m3/día)**

Hasta 60,000  
Más de 60,000  
Más de 1,000 y hasta 3,000  
Más de 3,000 y hasta 60,000  
Más de 60,000 y hasta 150,000  
Más de 150,000

Ing. Leonardo H. Carrero  
Gerente General

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N°51073001-002-00**

**CUADRO COMPARATIVO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**OFICIALIA MAYOR**

**CUADRO COMPARATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO PARA LA MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS A DIVERSAS AREAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

**Santiago de Querétaro a 08 de Abril de 2000.**

| PROVEEDOR   | PARTIDAS     |              |              |              |              | IMPORTE ASIGNADOS  |              |                |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------------|--------------|----------------|
|   | PARTIDA 01   | PARTIDA 02   | PARTIDA 03   | PARTIDA 04   | PARTIDA 05   | SUB TOTAL ASIGNADO | I.V.A.       | TOTAL          |
| MC. MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.                          | 1,091,200.00 | 327,800.00   | 22,210.00    | 109,690.00   | 34,015.00    | \$1,257,115.00     | \$188,567.25 | \$1,445,682.25 |
| TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | 1,097,684.21 | 331,456.38   | 44,016.45    | 118,597.30   | 34,895.64    | \$0.00             | \$0.00       | \$0.00         |
| SERVICIOS DE MICROS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.              | 1,255,210.00 | 318,560.00   | 24,074.00    | NO PARTICIPA | 46,085.00    | \$318,560.00       | \$47,784.00  | \$366,344.00   |
| GRUPO COMPUTODO, S.A. DE C.V.                               | NO PARTICIPA | \$0.00             | \$0.00       | \$0.00         |

TOTAL \$1,575,675.00 \$236,351.25 \$1,812,026.25

DIRECTOR DE INFORMATICA

SECRETARIO JURIDICO

CONTRALOR INTERNO

JEFE DE COMPRAS

OFICIAL MAYOR

DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y  
FINANZAS

---

*UNICA PUBLICACION*

---

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por  
Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.